

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2013 (EN LO SUCESIVO, EL "CONTRATO"), QUE CELEBRAN:



I. LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "CFE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER SANTOYO VARGAS, DIRECTOR DE FINANZAS DE LA CFE.

II. BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, COMO ACREDITANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "BANCOMER", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS SEÑORES CARLOS ENRIQUE VARGAS RODRÍGUEZ Y AIDA ARANA JIMÉNEZ.

Al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I. DECLARA CFE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

(a) Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y su representante cuenta con los poderes y facultades necesarios para obligarlo en los términos previstos en el presente Contrato, mismos que a la fecha no le han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, según consta en la escritura pública número 24,974 (veinticuatro mil novecientos setenta y cuatro) de fecha 13 (trece) de febrero de 2001 (dos mil uno), otorgada ante la fe del Licenciado Conrado Zuckermann Ponce, Notario Público número 41 (cuarenta y uno) del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México.

(b) La suscripción, celebración y cumplimiento por parte de CFE del presente Contrato y de sus obligaciones al amparo del mismo, y la suscripción, entrega y cumplimiento de los Pagarés y sus obligaciones al amparo de los mismos, están comprendidos dentro de sus facultades y atribuciones, mismos que han sido debidamente autorizados mediante todos los actos corporativos y legales necesarios, los cuales no contravienen y se encuentran de conformidad con, lo siguiente, (i) la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (ii) la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (la "LSPEE"), (iii) cualquier ley o disposición legal aplicable, incluyendo el artículo 4º (cuarto) del Código Federal de Procedimientos Civiles, (iv) cualquier reglamento o decreto que le sea aplicable, (v) el Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad, (vi) cualquier sentencia, laudo, orden judicial, orden o resolución que le sea aplicable o, (vii) cualquier disposición contractual que le obligue o afecte a cualquiera de sus activos o ingresos.

(c) Excepto por las autorizaciones previas de la Junta de Gobierno de la CFE que constan en el acuerdo número ciento catorce/2011 de fecha 16 (dieciséis) de diciembre de 2011 (dos mil once) que se acompaña al presente Contrato como "Anexo A1", en el acuerdo número sesenta y tres/2012 de fecha 27 (veintisiete) de julio de 2012 (dos mil doce) que se acompaña al presente Contrato como "Anexo A2", en el acuerdo número ciento doce/2012 de fecha 21 (veintiuno) de noviembre de 2012 (dos mil doce) que se acompaña al presente Contrato como "Anexo A3", en el acuerdo número treinta y ocho/2013 de fecha 26 (veintiséis) de marzo de 2013 (dos mil trece) que se acompaña al presente Contrato como "Anexo A4" y en el acuerdo número ciento dos/2013 de fecha 24 (veinticuatro) de septiembre de 2013 (dos mil trece) que se acompaña al presente Contrato como "Anexo A5", así como el registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a que se refieren las cláusulas octava y novena del presente Contrato, no se requiere de autorización o aprobación de, o acción alguna por parte de, ni notificación a, o registro ante, cualquier autoridad gubernamental u organismo regulatorio para la debida suscripción, celebración y cumplimiento del presente Contrato por parte de CFE.

g

(d) Las obligaciones de CFE bajo el presente Contrato y bajo los Pagarés, una vez suscritos, constituirán obligaciones legales y válidamente exigibles para CFE de conformidad con sus respectivos términos, y tendrán la misma prelación de pago que cualquier obligación de pago a cargo de CFE.

(e) No existen en la fecha de celebración del presente Contrato, y CFE no tiene conocimiento de que se amenace con litigios, acciones o procedimientos que le afecten y que, individual o conjuntamente, tuviere probabilidad razonable de tener un Efecto Adverso Importante sobre el negocio, activos, condición financiera u operaciones de CFE o que pudieran suspender, restringir o cuestionar la celebración o cumplimiento del presente Contrato o los Pagarés o afectar la licitud, validez, exigibilidad o admisibilidad en juicio del presente Contrato o de los Pagarés.

(f) El presente Contrato y los Pagarés cumplen con las formalidades requeridas por la legislación mexicana. No es necesario que el presente Contrato o los Pagarés se presenten o registren ante cualquier tribunal o ante cualquier otra autoridad mexicana, salvo por lo que se refiere al registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a que se refieren las cláusulas octava y novena del presente Contrato, o que se pague impuesto alguno respecto de los mismos para asegurar la licitud, validez, exigibilidad o admisibilidad en juicio de los mismos.

(g) Ha presentado todas las declaraciones de impuestos significativas que está legalmente obligado a presentar y ha pagado todos los impuestos pagaderos conforme a dichas declaraciones o conforme a cualquier requerimiento recibido por CFE, salvo en aquellos casos en los que los impuestos correspondientes estén siendo impugnados de buena fe mediante los procedimientos legales apropiados y respecto de los cuales CFE ha constituido reservas suficientes en la medida que lo requieran las NIF.

(h) Ha cumplido con todas las leyes, reglamentos, reglas, disposiciones legales y requerimientos de autoridades gubernamentales que le son aplicables (incluyendo, sin limitación, todas las leyes, reglamentos, reglas y disposiciones en materia ambiental), salvo, (i) por aquellos casos en los cuales la obligación de cumplir con las leyes, reglamentos, reglas, disposiciones y requerimientos aplicables esté siendo impugnada de buena fe, mediante los procedimientos legales adecuados y respecto de los cuales se han constituido reservas suficientes de conformidad con las NIF, o, (ii) en el caso de que el incumplimiento de que se trate, individualmente o en conjunto, no es razonablemente probable que pudiera tener como consecuencia un Efecto Adverso Importante en la capacidad de CFE para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato y los Pagarés o conforme a cualquier Documento del Crédito o que se cuestione la validez de cualquiera de los mismos.

(i) Toda la información y documentación que ha sido entregada por CFE a Bancomer en relación con CFE, refleja la situación financiera, contable, legal y en general administrativa, de forma veraz y precisa en todos los aspectos importantes, considerada conjuntamente, en la fecha respecto a la cual se certifica o se refiere dicha información y documentación. A la fecha del presente Contrato y en cada Fecha de Disposición, CFE (después de haber efectuado todos los análisis razonables) no tiene conocimiento de cualquier hecho o circunstancia que no haya sido hecha del conocimiento por escrito a Bancomer antes de la fecha de firma del presente Contrato o antes de cada Fecha de Disposición y que tenga o pudiere tener un Efecto Adverso Importante en los negocios, activos, condición financiera u operaciones de CFE o en la capacidad de CFE de cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato o bajo los Pagarés o bajo cualquier Documento del Crédito.

(j) Los balances de CFE al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2012 (dos mil doce), y los estados de resultados, cuentas de capital y de cambios en la situación financiera consolidados correspondientes al período de 12 (doce) meses terminado en dicha fecha, han sido dictaminados por auditor externo, fueron preparados de conformidad con las NIF y reflejan de manera veraz la situación financiera consolidada de CFE a las fechas de los mismos y los resultados de operaciones de los períodos terminados en dichas fechas, que asimismo se presentan.

(k) Desde el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2012 (dos mil doce), no ha habido cambio significativo adverso alguno en el negocio, activos, condición financiera u operaciones de CFE.



g

Mi
30
W
2



(I) A la fecha del presente Contrato CFE no tiene subsidiarias.

II. DECLARA BANCOMER BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

(a) Es una sociedad anónima debidamente constituida bajo las leyes de México, y sus representantes cuentan con los poderes y facultades necesarios para obligarla en los términos previstos en el presente Contrato, mismos que no les han sido revocados ni limitados en forma alguna, acreditando sus facultades de la siguiente manera, el señor Carlos Enrique Rodríguez mediante la escritura pública número 105,098 (ciento cinco mil noventa y ocho) de fecha 12 (doce) de septiembre de 2012 (dos mil doce) y Aida Arana Jiménez mediante la escritura pública número 88,548 (ochenta y ocho mil quinientos cuarenta y ocho) de fecha 19 (diecinueve) de febrero de 2007 (dos mil siete), ambas escrituras otorgadas ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario Público número 137 (ciento treinta y siete) del Distrito Federal.

(b) Cuenta con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como institución de banca múltiple, por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento de este Contrato.

(c) Considerando las declaraciones de CFE, está dispuesto a abrirle un Crédito, en los términos estipulados en el presente instrumento.

III. DECLARAN LAS PARTES:

Que se reconocen la personalidad con que se ostentan, así como la fuerza y validez de las declaraciones y cláusulas contenidas en este Contrato.

Visto lo anterior, las partes se someten a lo que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES; INTERPRETACIÓN.

1.1. Según se utilizan en y para los propósitos de este Contrato, los términos que se relacionan a continuación tendrán los significados siguientes (que serán igualmente aplicados al singular y al plural de dichos términos):

(a) "Adeudo" y/o "Deuda", significa, respecto de cualquier Persona, (i) cualquier adeudo por dinero tomado en crédito o préstamo o por el diferimiento en el pago del precio de cualquier bien o servicio, respecto del cual dicha Persona sea responsable directa o contingentemente, ya sea como obligado, obligado solidario, fiador o de cualquier otra manera, o respecto al cual dicha Persona garantice al acreedor de dicho adeudo, en contra de cualquier pérdida respecto de dicho adeudo, y, (ii) obligaciones de dicha Persona conforme a arrendamientos que hayan sido, o que deban ser, registrados como arrendamientos financieros de acuerdo con las NIF.

(b) "Bancomer", tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio de este Contrato.

(c) "Causa de Incumplimiento", tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima de este Contrato.

(d) "CFE", tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio de este Contrato.

(e) "Contrato", significa, el presente contrato de apertura de crédito simple, incluyendo cualquier modificación al mismo.

g

Handwritten signatures and initials.

(f) **"Crédito"**, significa, la línea de crédito que Bancomer pone a disposición de CFE conforme a la Cláusula Segunda y a los términos y condiciones del presente Contrato.

(g) **"Cuenta de Cheques de CFE"**, significa, la cuenta de cheques número **0443100162** (cero cuatro, cuatro, tres, uno, cero, cero, uno, seis, dos) que CFE tiene aperturada en Bancomer.

(h) **"Deuda Externa"**, significa, respecto de cualquier Persona, la Deuda de dicha Persona que en sus términos o a opción de la Persona a la que se adeuda, sea pagadera, (a) en una moneda distinta a Pesos, (b) fuera de México, o, (c) a una Persona residente o con su oficina principal de negocios fuera de México.

(i) **"Día Hábil"**, significa, excepto sábados, domingos o días festivos, cualquier día en el cual las oficinas principales de las instituciones de crédito del país en la Ciudad de México, Distrito Federal, estén abiertas al público para la realización de operaciones bancarias.

(j) **"Disposición"**, significa, cada disposición del Crédito que efectúe CFE de conformidad a los términos y condiciones estipulados en el presente Contrato.

(k) **"Documentos del Crédito"**, significa, el presente Contrato, cualquier Pagaré que se suscriba conforme al presente Contrato, cualquier Solicitud de Disposición que se emita con base en este Contrato, así como cualquier otro contrato, convenio o documento relacionado con los anteriores, incluyendo cualesquiera modificaciones a los mismos.

(l) **"Domicilio de la Sucursal Corporativa"**, tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 8.3. del presente Contrato.

(m) **"Efecto Adverso Importante"**, significa, a juicio de Bancomer, cualquier hecho o acto, propio o de terceros, voluntario o involuntario, hecho de la naturaleza o acto de autoridad que pudiera afectar la situación operativa o financiera de CFE, así como cualquier otro efecto que razonablemente, tomando en cuenta el comportamiento histórico y circunstancias de CFE, incluyendo sus obligaciones con terceros y toda ley especial que en su caso la rijan, obstaculice o ponga en riesgo, la capacidad de CFE para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato o los Pagarés o bajo cualquier Documento del Crédito o la operación sostenida de CFE en sus negocios ordinarios sin pérdidas y con generación suficiente de efectivo para cubrir sus Adeudos y realizar las inversiones de capital necesarias para mantener dicha operación sostenida por lo menos hasta el año siguiente al último vencimiento de adeudos derivados del presente Contrato, de los Pagarés y de cualquier Documento del Crédito. Asimismo, significará cualquier circunstancia económica, de mercado, política o de la naturaleza que pudiera afectar de cualquier manera la viabilidad o la conveniencia del esquema de financiamiento a CFE, a juicio de Bancomer. No obstante lo anterior, Bancomer acepta tomar en cuenta la opinión de CFE respecto de las causas que hayan motivado dicho Efecto Adverso Importante.

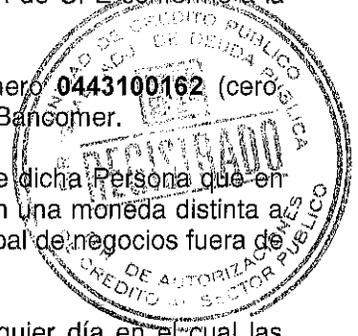
(n) **"Fecha de Disposición"**, significa, cada fecha en la que CFE disponga del Crédito.

(ñ) **"Fecha de Pago de Intereses"**, significa, el último día de cada Período de Intereses.

(o) **"Fecha de Pago de Principal"**, significa, cada una de las fechas en las que CFE deberá realizar el pago del principal de cada una de las Disposiciones del Crédito, de conformidad a lo pactado en la Cláusula 5.1. de este Contrato.

(p) **"Fecha de Terminación de la Vigencia"**, tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 2.4. de este Contrato.

(q) **"Funcionario Autorizado"**, significa el Director de Finanzas, el Subdirector de Finanzas, el Gerente de Planeación Financiera o cualquier otro funcionario de CFE cuyo nombramiento se acredite a Bancomer mediante una certificación sustancialmente en los términos del **"Anexo D"** del presente Contrato.



g

M
Z
W

(r) **"Impuestos"**, tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 7.1 de este Contrato.

(s) **"LSPEE"** tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (b) de la Declaración de este Contrato.

(t) **"México"**, significa, los Estados Unidos Mexicanos.

(u) **"NIF"**, significa, las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C.

(v) **"Obra Pública Financiada"**, significa, los proyectos de inversión directa de CFE en materia de generación, transmisión y transformación eléctrica en la modalidad en la que el constructor lleva a cabo todas las inversiones que requiere el proyecto y al término de la obra, CFE liquida el total de las inversiones contratadas, para lo cual obtiene directamente el financiamiento de largo plazo que le permita pagar obras realizadas.

(w) **"Pagaré"**, significa, cada uno de los pagarés que suscriba y entregue CFE a la orden de Bancomer en cada una de las Fechas de Disposición, y que documenten la obligación de CFE de pagar a Bancomer la Disposición correspondiente, más los intereses y accesorios, en los términos de este Contrato y, en forma substancialmente igual en fondo y forma al formato del **"Anexo B"** de este Contrato.

(x) **"Período de Disposición"**, significa, el período comprendido entre la fecha de firma del presente Contrato y los 90 (noventa) Días Hábiles siguientes contados a partir de la fecha de firma de este Contrato, durante el cual CFE podrá realizar Disposiciones del Crédito. Lo anterior, en el entendido que las partes podrán convenir por escrito la ampliación a dicho período.

(y) **"Período de Intereses"**, significa, cada período de 1 (un) mes calendario con base en el cual se calcularán los intereses que cause el saldo insoluto de las Disposiciones del Crédito, en la inteligencia de que, (i) el primer Período de Intereses comenzará en la Fecha de Disposición parcial o total del Crédito de que se trate y terminará precisamente el último día calendario del mes en que se haya efectuado dicha Disposición del Crédito, (ii) los Períodos de Intereses subsecuentes comenzarán el día siguiente al último día del Período de Intereses inmediato anterior y terminarán el último día calendario del mes calendario inmediato siguiente al que haya terminado el Período de Intereses inmediato anterior, y, (iii) cualquier Período de Intereses que esté vigente en la Fecha de Terminación de la Vigencia, terminará precisamente en dicha fecha.

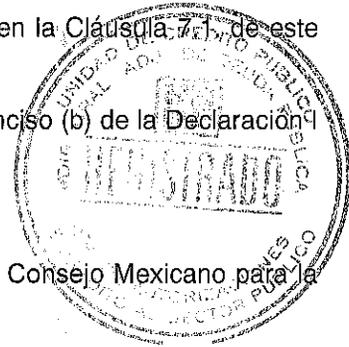
(z) **"Persona"**, significa, cualquier persona física, persona moral, fideicomiso, compañía, sociedad, asociación, gobierno, órgano, organismo, dependencia, autoridad gubernamental o cualquier otra entidad.

(aa) **"Pesos"**, significa, la moneda de curso legal en México.

(bb) **"Registro de Obligaciones Financieras"**, significa el Registro de las Obligaciones Financieras que constituyen Deuda Pública que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad a lo previsto en el artículo 27 (veintisiete) de la Ley General de Deuda Pública.

(cc) **"Solicitud de Disposición"**, tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 4.1. de este Contrato.

(dd) **"Tasa CETES"**, significa, la última tasa anual de interés de rendimiento equivalente a la de descuento, de los Certificados de la Tesorería de la Federación a plazo de 28 (veintiocho) días o, en caso de caer en día inhábil el término de dicho plazo, de 26 (veintiséis), 27 (veintisiete) ó 29 (veintinueve) días, en colocación primaria que semanalmente dé a conocer el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante avisos en los periódicos de mayor circulación en el



g

Handwritten signatures and initials, including a large 'M' and '20'.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

país, siendo aplicable al presente Crédito la última Tasa CETES que se haya dado a conocer de manera previa al inicio de cada Período de Intereses.

(ee) **"Tasa de Interés"**, tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 6.1. de este Contrato.

(ff) **"Tasa TIIE"**, significa, la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días, o en caso de caer en día inhábil el término de dicho plazo, de 26 (veintiséis), 27 (veintisiete) ó 29 (veintinueve) días, determinada por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de inicio de cada Período de Intereses.

1.2. Todos los términos contables que no se definen expresamente en este Contrato, se interpretarán, y toda la información financiera que se deba proporcionar conforme a este Contrato se preparará, y, en su caso, se consolidará, de conformidad con las NIF.

1.3. En este Contrato, para calcular un período de tiempo de una fecha específica a una fecha posterior específica, las palabras "desde" y "a partir" significan "desde e incluyendo" y "a partir e incluyendo" y las palabras "a" y "hasta" significan "hasta pero excluyendo" y "a pero excluyendo".

SEGUNDA. APERTURA DE CRÉDITO; DESTINO; VIGENCIA.

2.1. Sujeto a los términos y condiciones de este Contrato, Bancomer otorga a CFE y éste acepta la apertura de un crédito simple en Pesos, hasta por la cantidad de **\$3,000,000,000.00 M.N. (TRES MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**; en el entendido que en este monto no se incluyen los intereses, gastos, comisiones, costos, costos por rompimiento o cualquier otra cantidad que se cause en virtud de este Contrato y conforme a cualquier Documento del Crédito.

2.2. CFE se obliga a destinar los recursos derivados de las Disposiciones del Crédito para apoyar los proyectos de Obra Pública Financiada que se establecen en el **"Anexo F"** que se adjunta al presente Contrato.

2.3. Para poder disponer del Crédito materia de este Contrato, CFE se obliga a suscribir un Pagaré a favor de Bancomer por cada Disposición en la Fecha de Disposición respectiva, que ampare la cantidad dispuesta por CFE en dicha fecha, en el entendido que, mientras no se suscriba y entregue el Pagaré por CFE, la Disposición no será desembolsada por Bancomer.

2.4. La vigencia de este Contrato es de 10 (diez) años contados a partir de la fecha de firma de este Contrato, por lo que concluirá precisamente el día 11 (once) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés) (en lo sucesivo la "Fecha de Terminación de la Vigencia").

No obstante su terminación este Contrato producirá todos sus efectos legales, hasta que CFE haya liquidado en su totalidad todas las cantidades a su cargo.

TERCERA. DEL PERÍODO DE DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO.

3.1. CFE dispondrá del Crédito en una o en varias Disposiciones, dentro del Período de Disposición y conforme lo permitan los recursos de Tesorería de Bancomer, mediante el depósito de los recursos que haga Bancomer a la Cuenta de Cheques de CFE.

El desembolso de cada Disposición estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

3.2. Bancomer no estará obligado a desembolsar Disposición alguna con posterioridad a la terminación del Período de Disposición.



g

Mi
3/20

2

3.3. En caso de que CFE no disponga de la totalidad del Crédito durante el Período de Disposición, CFE deberá pagar a Bancomer, dentro de los 5 (Cinco) Días Hábiles siguientes a que concluya el Período de Disposición, una comisión de compromiso por la cantidad en efectivo equivalente al 0.15% (cero punto quince por ciento) sobre el monto del Crédito que no fue dispuesto durante el referido Período de Disposición, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente. Lo anterior, salvo que las partes convengan por escrito, de manera previa a que concluya el referido Período de Disposición, en que dicha comisión no sea pagada en los términos antes indicados.

CUARTA. PROCEDIMIENTO PARA LAS DISPOSICIONES DEL CRÉDITO.

4.1. Con por lo menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a cada Fecha de Disposición CFE entregará a Bancomer una solicitud de disposición (en lo sucesivo, la "Solicitud de Disposición") en forma sustancialmente igual al formato del "**Anexo C**" de este Contrato, firmada por un Funcionario Autorizado, en la cual se indicará el monto de la Disposición de que se trate y el Día Hábil en que se dispondrá dicha Disposición.

Lo anterior, en el entendido de que CFE entregará a Bancomer cada Solicitud de Disposición en el Domicilio de la Sucursal Corporativa de Bancomer.

4.2. Cumplidas las condiciones para el desembolso de cada Disposición conforme a la Cláusula Novena de este Contrato en cada Fecha de Disposición, Bancomer pondrá a disposición de CFE, el monto total de la Disposición de que se trate, mediante abono en la Cuenta de Cheques de CFE, en el entendido de que las partes están de acuerdo en que el comprobante de la transferencia de abono a la Cuenta de Cheques de CFE, constituirá un medio para acreditar la Disposición del Crédito de que se trate.

QUINTA. AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO; REALIZACIÓN Y LUGAR DE PAGOS.

5.1. CFE se obliga a pagar en favor de Bancomer el saldo insoluto de principal de cada Disposición del Crédito, mediante 20 (veinte) amortizaciones semestrales, por los montos y en las Fechas de Pago de Principal que se especifiquen en la tabla de amortizaciones que se inserte en el Pagaré con que se documente cada Disposición del Crédito, y sujetándose para tales efectos a lo siguiente:

(i) La Fecha de Pago de Principal de la primera amortización de cada Disposición del Crédito se realizará el día 30 (treinta) de junio de 2014 (dos mil catorce).

(ii) Las Fechas de Pago de Principal de la amortización número 2 (dos) a la amortización número 19 (diecinueve) de cada Disposición del Crédito, se realizarán semestralmente; los días 30 (treinta) de junio y 31 (treinta y uno) de diciembre, según corresponda, de cada año durante la vigencia del presente Contrato.

(iii) La Fecha de Pago de Principal de la última amortización, es decir, de la amortización número 20 (veinte), de cada Disposición del Crédito, se realizará en la Fecha de Terminación de la Vigencia.

(iv) El importe de cada una de las 20 (veinte) amortizaciones de principal de cada Disposición del Crédito será por la cantidad que resulte de dividir el importe total de la Disposición del Crédito de que se trate entre 20 (veinte).

En caso de que cualquier Fecha de Pago de Principal fuese en un día que no sea Día Hábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediato siguiente.

5.2. Bancomer podrá notificar a CFE, con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a cada fecha en que CFE deba de realizar algún pago de principal o algún pago de intereses conforme a este Contrato y conforme a cualquier Documento del Crédito, la Fecha de Pago de Principal o la Fecha de Pago de Intereses que corresponda, así como, el monto del principal o de los intereses que CFE debe realizar en



g

Handwritten signatures and initials in the bottom right corner of the page.

dicha fecha respecto de la Disposición de que se trate; en el entendido que la falta de notificación a CFE sobre lo anterior no será causa para que CFE deje de cumplir con sus obligaciones de pago derivadas de este Contrato y derivadas de cualquier Documento del Crédito, y por lo tanto CFE libera de responsabilidad a Bancomer por la falta de notificación sobre lo anterior.



5.3. Las partes acuerdan que todos los pagos de principal, intereses, costos, costos por rompimiento, comisiones y demás accesorios respecto del Crédito que deba realizar CFE a Bancomer conforme a este Contrato y conforme a cualquier Documento del Crédito, los hará en las fechas convenidas en días hábiles, en las Fechas de Pago de Principal o en la Fecha de Pago de Intereses o en la fecha establecida en este Contrato y/o en los Pagarés y/o en cualquier Documento del Crédito, según corresponda, y se harán sin compensación alguna a más tardar a las 13:00 (trece) horas (hora de la Ciudad de México), en Pesos y en fondos libremente disponibles el mismo día. Dichos pagos serán efectuados en la cuenta número **0182605430** (cero, uno, ocho, dos, seis, cero, cinco, cuatro, tres, cero) a nombre de Bancomer "Cuenta Liquidadora Banca Corporativa" aperturada en BBVA Bancomer, S.A., con CLABE número 012180001826054309 (cero, uno, dos, uno, ocho, cero, cero, cero, uno, ocho, dos, seis, cero, cinco, cuatro, tres, cero, nueve), o bien, podrán hacerse en cualquier otro lugar que al efecto Bancomer notifique a CFE con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago respectivo.

Si cualquier pago que deba hacerse conforme a este Contrato y/o conforme a los Pagarés y/o conforme a cualquier Documento del Crédito vence en un día que no sea Día Hábil, dicho pago se realizará el Día Hábil inmediato posterior, generándose intereses a esa fecha.

Bancomer aplicará todas y cada una de las cantidades que reciba en pago por parte de CFE, conforme al orden siguiente: (i) gastos de cobranza y de ejecución en su caso; (ii) honorarios de abogados en caso de ejecución; (iii) intereses moratorios; (iv) intereses ordinarios y; (v) capital.

5.4. La obligación de CFE de pagar a Bancomer cualquier cantidad, ya sea por concepto de principal o de intereses de cada Disposición hecha al amparo del presente Contrato, será absoluta, incondicional e irrevocable y deberá cumplirse en los términos de este Contrato y de los Pagarés sin ningún requerimiento de pago.

5.5. Para la realización de pagos anticipados, las partes se sujetan a lo siguiente:

(a) CFE podrá pagar antes de su vencimiento, parcial o totalmente, el importe de cualquier Disposición del Crédito, mediante previo aviso por escrito con un mínimo de 5 (cinco) Días Hábiles de antelación a Bancomer; los importes serán cuando menos por la cantidad de \$100'000,000.00 M.N. (Cien millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).

(b) Cualquier pago anticipado deberá realizarse precisamente en la siguiente Fecha de Pago de Intereses, en cuyo caso no habrá costos por rompimiento de fondeo.

(c) En el supuesto de que CFE realice cualquier pago anticipado en una fecha diferente a una Fecha de Pago de Intereses y este pago anticipado cause cualquier tipo de costo, razonable y documentado, a Bancomer, este costo será cubierto por CFE, en la misma fecha en que se realice dicho pago anticipado.

(d) El importe de cualquier pago anticipado será aplicado en el orden siguiente: al pago de impuestos, gastos, intereses generados no vencidos y por último al capital.

(e) El aviso a que se refiere el inciso (a) de esta cláusula 5.5. deberá ser entregado a Bancomer en el Domicilio de la Sucursal Corporativa de Bancomer.

SEXTA. DE LOS INTERESES, DE LAS TASAS SUSTITUTAS Y DE LA COMISIÓN.

6.1. La suma principal insoluta del Crédito devengará intereses ordinarios desde la Fecha de Disposición hasta la Fecha de Terminación de la Vigencia, pagaderos en cada Fecha de Pago de

g

Handwritten signatures and initials, including 'M', 'Z', and 'N'.

Intereses, a una tasa anualizada igual a la Tasa TIIE más 0.85 (cero punto ochenta y cinco) puntos porcentuales (la "Tasa de Interés").

6.2. Para el caso de que en cualquiera de cada uno de los Períodos de Intereses en que se devengarán los intereses no se llegare a contar con la determinación por parte de Banco de México de la Tasa TIIE, se aplicará al presente Contrato la tasa de interés que sustituya a dicha Tasa TIIE y que así lo haya dado a conocer el propio Banco de México, aplicándose como margen los mismos puntos porcentuales señalados para la Tasa TIIE, mismos que están señalados anteriormente y el mismo sistema para su cálculo.

En el supuesto de que el Banco de México no dé a conocer tasa de intereses sustituta de la Tasa TIIE, se aplicará al Crédito, como tasa sustituta la Tasa CETES a la que se le adicionarán el o los puntos porcentuales que representen la diferencia que haya existido entre los promedios aritméticos de las Tasas TIIE y las Tasas CETES publicadas durante los 12 (doce) meses calendario inmediatos anteriores más 0.85 (cero punto ochenta y cinco) puntos porcentuales.

En caso de que no se publique ninguna de las tasas anteriormente señaladas, las partes están de acuerdo en celebrar un convenio modificatorio al presente Contrato, que tenga por propósito establecer la tasa de interés aplicable al mismo. Lo anterior, dentro de un plazo que no podrá ser superior a un plazo de 20 (veinte) días naturales, a la fecha en que Bancomer le notifique a CFE de dicha circunstancia. Será causa de vencimiento anticipado del presente Contrato, el que las partes no lleguen a un acuerdo respecto a la tasa sustituta aplicable dentro del plazo antes referido, caso en el cual CFE deberá pagar a Bancomer el saldo insoluto del Crédito y sus demás accesorios, en la fecha del citado vencimiento, toda vez que en caso contrario el saldo insoluto devengará intereses moratorios conforme a lo pactado en este instrumento, tomando como base la última tasa ordinaria aplicable al presente Crédito.

6.3. Para calcular los intereses ordinarios de cada Período de Intereses, la tasa anualizada de interés aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se multiplicará por el número de los días naturales que integren el Período de Intereses de que se trate. La tasa resultante se multiplicará por el saldo insoluto del Crédito y el producto será la cantidad que por concepto de intereses deberá pagar CFE a Bancomer en cada Fecha de Pago de Intereses.

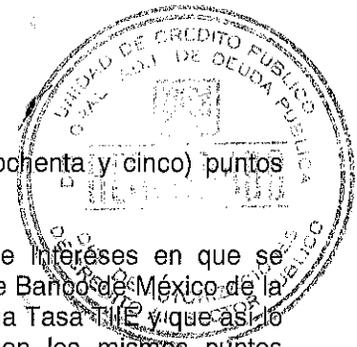
6.4. En caso de mora en el pago de cualquier cantidad pagadera bajo el presente Contrato y bajo cualquier Documento del Crédito se causarán intereses moratorios sobre la cantidad vencida y no pagada desde la fecha en que dicho pago debió realizarse hasta su pago total, intereses que se devengarán diariamente, que se pagarán a la vista y conforme a una tasa de interés anual igual al resultado de sumar 1 (un) punto porcentual a la Tasa de Interés aplicable conforme a la Cláusula 6.1 de este Contrato durante el período en que ocurra y continúe el incumplimiento.

6.5. Para calcular los intereses moratorios, la tasa anualizada de interés moratorio aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el cociente se aplicará a los saldos insolutos y vencidos, resultando así el interés moratorio de cada día, que se ha obligado a pagar CFE en términos de este contrato.

6.6. Los intereses que se devenguen conforme a este Contrato y los Pagarés, se calcularán sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por el número de días que efectivamente transcurran.

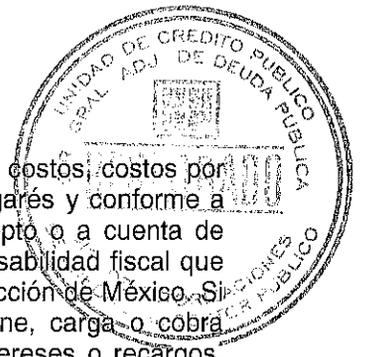
6.7. CFE se obliga a pagar a Bancomer una comisión por la estructuración del Crédito, igual al 0.95% (cero punto noventa y cinco por ciento) sobre el monto total del Crédito, comisión que corresponde a la cantidad de \$28,500,000.00 M.N. (Veintiocho millones quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), cantidad a la que se deberá de sumar el Impuesto al Valor Agregado ("IVA") correspondiente. En el entendido de que esta comisión será pagadera, siempre y cuando CFE hubiere realizado cualquier Disposición, parcial o total, del Crédito, mediante un sólo pago que CFE deberá realizar a Bancomer a más tardar el día 24 (veinticuatro) de enero de 2014 (dos mil catorce).

SÉPTIMA. DE LOS IMPUESTOS.



8

2
Mir
L
u



7.1. CFE pagará a Bancomer todas las sumas de principal, intereses, comisiones, costos, costos por rompimiento y otras cantidades pagaderas conforme al presente Contrato, a los Pagarés y conforme a cualquier Documento del Crédito, libres, exentas y sin deducción alguna por concepto o a cuenta de cualquier impuesto, contribución, retención, deducción, carga o cualquier otra responsabilidad fiscal que grave dichas cantidades en la actualidad o en el futuro, pagaderos en cualquier jurisdicción de México. Si en cualquier ocasión cualquier autoridad de cualquier jurisdicción en México impone, carga o cobra cualquier impuesto, retención, deducción, o cualquier otra responsabilidad fiscal, intereses o recargos, sanciones, multas o cargos derivados de los mismos (en lo sucesivo, los "Impuestos"), sobre o con respecto a este Contrato o a los Pagarés o conforme a cualquier Documento del Crédito, o a cualquier pago que deba hacerse conforme a los mismos, CFE pagará a Bancomer, el monto de cualquiera de dichos Impuestos, y pagará a Bancomer las cantidades adicionales que se requieran para asegurar que Bancomer reciba la cantidad íntegra que habría recibido tal como si no se hubiesen pagado dichos Impuestos, y CFE se obliga a entregar a Bancomer los recibos originales u otras constancias satisfactorias para Bancomer, del pago de cualquier Impuesto, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en que dicho Impuesto sea exigible y pagadero, conforme a las disposiciones legales aplicables.

7.2. En caso de que Bancomer tenga conocimiento de cualquier requerimiento, notificación, demanda de pago o de cualquier otro aviso de cualquier autoridad con respecto a los Impuestos, Bancomer acuerda notificar de inmediato a CFE de dicho requerimiento, notificación, demanda o aviso, y CFE se obliga a atender con prontitud dicho requerimiento, notificación, demanda o aviso, y a pagar dicho Impuesto y a mantener a Bancomer en paz y a salvo con respecto a dicho requerimiento, notificación, demanda de pago o aviso; en el entendido que, en dicho caso, Bancomer entregará a CFE cualquier documento que posea o copia del mismo que CFE requiera con respecto de cualquier procedimiento relativo a dicho requerimiento, notificación, demanda de pago o aviso.

7.3. Las obligaciones de CFE conforme a esta Cláusula Séptima, subsistirán por un plazo máximo de 360 (trescientos sesenta) días naturales contados a partir de la fecha de terminación del presente Contrato y de cumplimiento de todas las demás obligaciones de CFE conforme al presente Contrato, a los Pagarés y conforme a cualquier Documento del Crédito.

OCTAVA. OBLIGACIONES ADICIONALES.

8.1. Obligaciones de Hacer de CFE. Mientras cualquier saldo del Crédito permanezca insoluto, o mientras CFE tenga cualquier obligación conforme a este Contrato o conforme a cualquier Documento del Crédito, a menos que Bancomer consienta por escrito lo contrario, CFE se obliga a lo siguiente:

(a) Conservar y mantener su personalidad jurídica, sus derechos para conducir sus negocios y todos los demás derechos, permisos, licencias, aprobaciones y autorizaciones necesarias en el curso ordinario de sus negocios u operaciones.

(b) CFE se obliga a utilizar el importe del Crédito para el destino a que se refiere la cláusula 2.2. de este Contrato.

(c) Asegurarse de que en todo momento las obligaciones de CFE bajo este Contrato, bajo cualquier Pagaré y bajo cualquier Documento del Crédito, se mantengan como obligaciones válidas y exigibles, incondicionales y que mantengan una prelación de pago igual o equivalente a todas las obligaciones de pago a cargo de CFE que no sean subordinadas o con alguna garantía específica.

(d) Cumplir con sus obligaciones de pago, derivadas de cualquier contrato, obligación o crédito que mantenga con Bancomer o con cualquier otro acreedor.

(e) Mantener todos sus activos y propiedades necesarias para la operación de su negocio en perfecto estado de funcionamiento, con el desgaste normal por uso, excepto por cualquier falla que en ningún momento pueda causar un Efecto Adverso Importante con relación a CFE o su capacidad de

cumplir sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato o los Pagarés o conforme a cualquier Documento del Crédito.

(f) Mantener la cobertura de seguros más prudente para la marcha debida de su negocio, que será siempre contratada con compañías de seguros de altísima reputación y solidez financiera.

(g) Proporcionar a Bancomer, tan pronto como estén disponibles, pero en todo caso dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la terminación de cada uno de los trimestres del ejercicio social, los estados financieros internos que CFE proporcione a la Bolsa Mexicana de Valores, que incluyan balance y estado de resultados.

(h) Proporcionar a Bancomer, tan pronto como estén disponibles, pero en todo caso dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes a la terminación del ejercicio fiscal correspondiente, es decir, a más tardar el día 30 (treinta) de junio de cada año en que el Crédito esté vigente, un ejemplar de los estados financieros de CFE dictaminados por auditor externo de los últimos 2 (dos) ejercicios, apegándose para su elaboración a las NIF.

(i) Informar por escrito a Bancomer, tan pronto como sea posible, pero en todo caso dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a su acontecimiento, de cualquier evento que pudiera afectar, afecte o menoscabe la situación financiera de CFE o incurra en algún incumplimiento conforme al presente Contrato o conforme a cualquier Documento del Crédito o incurra en o se actualice cualquiera de las Causas de Incumplimiento o evento que con el transcurso de tiempo o aviso dado, o ambos, constituya una Causa de Incumplimiento, acompañado de una constancia firmada por el Director de Finanzas de CFE indicando los detalles de dicha Causa de Incumplimiento o evento, y las medidas que se propone tomar al respecto.

(j) Informar por escrito a Bancomer, tan pronto como se inicie, pero en todo caso dentro de los 10 (diez) Días Hábles siguientes al emplazamiento o notificación, de cualquier acción, demanda o procedimiento del que CFE sea parte y que pueda tener un Efecto Adverso Importante en los negocios, operaciones o bienes de CFE, acompañado de una constancia firmada por algún Funcionario Autorizado de CFE describiendo la naturaleza de dicha acción, demanda o procedimiento y las medidas que se propone tomar al respecto.

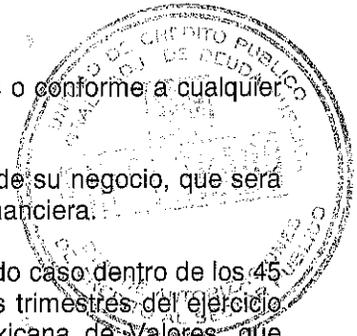
(k) Proporcionar a Bancomer cualquier otra información relevante relativa a la situación financiera u operaciones o de cualquier otra naturaleza de CFE, que sea solicitada razonablemente en cualquier momento por Bancomer y que sea relevante para efectos del presente Crédito.

(l) Proporcionar a Bancomer dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la terminación de cada uno de los trimestres del ejercicio social, un certificado suscrito por un Funcionario Autorizado de CFE en el que confirme el cumplimiento por parte de CFE de sus obligaciones al amparo del presente Contrato y de cualquier Documento del Crédito y que en la fecha de dicho certificado no existe una Causa de Incumplimiento.

(m) Mantener sus libros y registros de contabilidad en forma tal que reflejen fielmente su posición financiera y los resultados de sus operaciones, de acuerdo con las NIF y demás normatividad aplicable.

(n) Permitir que las personas designadas por Bancomer inspeccionen cualquier documentación de CFE que sea relevante para efectos del presente Crédito así como sus bienes. Dichas revisiones e inspecciones se realizarán previa notificación por escrito con por lo menos 5 (cinco) Días Hábles de anticipación a CFE. En el entendido de que dichas revisiones e inspecciones se realizarán en Días Hábles y en horas laborables de manera en que no interfieran o interrumpan las operaciones de CFE.

(ñ) Entregar las evidencias de los pagos de Impuestos, derechos y demás contribuciones que deban ser retenidos y pagados, en su caso, en relación al Crédito.



g

Mi
2
a

(o) Registrar este Contrato en el Registro de Obligaciones Financieras de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y entregar un original a Bancomer debidamente sellado y registrado ante esa autoridad, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente Contrato. Asimismo, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que se suscriba cada Pagaré, entregará a Bancomer constancia de que el Pagaré respectivo ha sido debidamente registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



(p) Informar por escrito a Bancomer de cualquier Efecto Adverso Importante, a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a que acontezca dicho evento, incluyendo si se aprueba o se da un cambio legislativo o normativo que afecte adversamente o pueda afectar directa o indirectamente a CFE, su forma de operación, de actuar, su mercado, los precios de sus productos y el status de CFE como proveedor y productor relevante de energía eléctrica en la República Mexicana.

(q) Pagar todos los impuestos, cargas u otras responsabilidades fiscales, intereses o recargos, sanciones, multas o cargos aplicables a CFE o a sus ingresos o ganancias o que sean impuestos sobre cualquiera de sus bienes, cuando sean legalmente pagaderas, excepto, (i) en la medida en que dichos impuestos, cargas u otras responsabilidades fiscales, intereses o recargos, sanciones, multas o cargos estén siendo impugnados diligentemente y de buena fe y, que CFE mantenga reservas adecuadas de acuerdo con las NIF, o, (ii) si la falta de pago de dichos impuestos, cargas u otras responsabilidades fiscales, intereses o recargos, sanciones, multas o cargos, no tiene una probabilidad razonable de tener un Efecto Adverso Importante en los negocios, activos, condición financiera u operaciones de CFE.

(r) Contemplar e incluir las obligaciones de pago de CFE al amparo del presente Contrato, de los Pagarés y de cualquier Documento del Crédito, en cualquier presupuesto de CFE que someta a cualquier entidad del gobierno federal para efectos de su inclusión en el Presupuesto de Egresos de la Federación y hacer su mejor esfuerzo a efecto de que dichas obligaciones de pago efectivamente sean incluidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

(s) Cumplir con todas las leyes, reglamentos, reglas, disposiciones legales y requerimientos de autoridades gubernamentales que le sean aplicables, salvo, (i) por aquellos casos en los cuales la obligación de cumplir con las leyes aplicables sea impugnada de buena fe, mediante los procedimientos legales adecuados y respecto de los cuales se constituyan reservas suficientes de conformidad con las NIF, o, (ii) en el caso que el incumplimiento de que se trate, individualmente o en conjunto, no sea razonablemente probable que tenga como consecuencia un Efecto Adverso Importante significativo en la capacidad de CFE de cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato, con los Pagarés o conforme a cualquier Documento del Crédito.

(t) Se obliga a considerar y cumplir con el ordenamiento ecológico, la preservación, restauración y mejoramiento del ambiente, así como la protección de las áreas naturales, la flora y fauna silvestre y acuáticas, el aprovechamiento racional de los elementos naturales, la previsión y el control de la contaminación del aire, agua y suelo y en general todas y cada una de las disposiciones previstas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente.

(u) Entregar a Bancomer un nuevo certificado con los requisitos señalados en el inciso (f) de la Cláusula Novena de este Contrato, firmado en original por el Funcionario Autorizado de CFE, cancelando o modificando el certificado anterior, cada vez que haya un cambio en los Funcionarios Autorizados por CFE para operar el Crédito con Bancomer.

(v) Registrar el Adeudo a cargo de CFE y cualquier pago de principal e intereses del Adeudo en el presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente.

(w) En el evento de que CFE pretenda celebrar cualquier tipo de operación de derivado, incluyendo swap de tasa, swap de moneda o swap de tasa y moneda respecto del Crédito, Bancomer tendrá derecho a igualar cualquier cotización realizada por otra institución financiera, por dicha operación de derivado.

g

Handwritten signature and initials

(x) Que CFE pague las comisiones que correspondan en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

(y) En general cumplir con todas y cada una de las obligaciones que asume bajo el presente Contrato, los Pagarés, y bajo cualquier Documento del Crédito y que asuma bajo cualquier documento o convenio derivado y/o relacionado con este Contrato.

8.2. Obligaciones de No Hacer. Mientras cualquier saldo del Crédito permanezca insoluto, o mientras CFE tenga cualquier obligación conforme a este Contrato o conforme a cualquier Documento del Crédito, a menos que Bancomer consienta por escrito lo contrario, CFE se obliga a no:

(a) Contratar pasivos con costo financiero, cuyos montos y garantías, pudieran afectar las obligaciones de pago establecidas en el presente Contrato y/o establecidas en cualquier Documento del Crédito.

(b) Otorgar préstamos, créditos y/o garantías de cualquier tipo a terceros y/o a empresas filiales o subsidiarias que pudieran afectar las obligaciones de pago establecidas en el presente Contrato y/o establecidas en cualquier Documento del Crédito.

(c) Cambiar la naturaleza o forma de su negocio, fusionarse, escindirse o de cualquier forma transformarse, así como traspasar sus activos a una nueva entidad, de tal manera que sus efectos puedan tener un Efecto Adverso Importante en las operaciones de CFE y/o en la capacidad de CFE de cumplir y pagar sus obligaciones bajo el presente Contrato, los Pagarés y/o bajo cualquier Documento del Crédito.

(d) Crear, asumir o permitir que exista gravamen alguno en cualquiera de sus activos actuales, o que adquiera en un futuro, para garantizar el pago de cualquier Deuda, con excepción de lo siguiente:

(i) Cualquier gravamen en existencia a la fecha de firma de este Contrato sobre sus activos actuales y que garanticen obligaciones de pago actuales de CFE, o su refinanciamiento en un futuro.

(ii) Cualquier gravamen para la adquisición de algún bien, como consecuencia de dicha adquisición, o que se establezca para renovar el financiamiento por la adquisición de dicho bien.

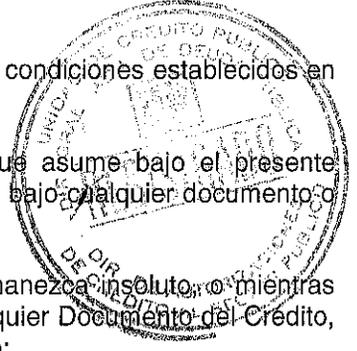
(iii) Cualquier gravamen sobre los bienes adquiridos por CFE o sus subsidiarias conforme al numeral (ii) inmediato anterior, para refinanciar o extender el plazo de dicho financiamiento, en cuyo caso el monto total adeudado no podrá ser mayor a una cantidad equivalente al 120% (ciento veinte por ciento) del valor de adquisición del bien de que se trate.

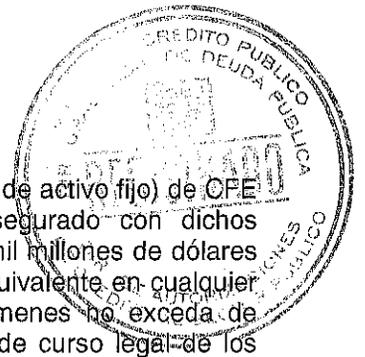
(iv) Gravámenes comunes en el financiamiento bancario (que venzan un año a partir de su contratación), para financiar la importación de bienes y servicios.

(v) Gravámenes por motivo de adquisición de bienes bajo el esquema de arrendamiento financiero, siempre y cuando: a) el gravamen solo cubra el pago de rentas y otras cantidades bajo dichos arrendamientos financieros y, b) los bienes sobre los que recaiga el gravamen no podrán haber sido propiedad de CFE con anterioridad al arrendamiento financiero.

(vi) Gravámenes por motivo de ley o por mandamiento judicial, y que hayan sido defendidos debidamente por la vía jurídica por CFE, y respecto de los cuales CFE haya constituido reservas suficientes en la medida que lo requieran las NIF.

(vii) Gravámenes para garantizar Deuda Externa de CFE y sus subsidiarias, contratada para financiar proyectos de inversión de producción eléctrica, siempre y cuando solamente queden gravados los bienes de dicho proyecto de producción eléctrica, o los flujos que dicho proyecto genere.





(viii) Gravámenes sobre cuentas por cobrar y activos tangibles (distintos de activo fijo) de CFE y sus subsidiarias, siempre y cuando, (a) el monto adeudado y asegurado con dichos gravámenes no exceda la cantidad de EE.UU.A.\$3,000,000,000.00 (Tres mil millones de dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) o su equivalente en cualquier otra moneda, y, (b) la deuda de corto plazo cubierta por dichos gravámenes no exceda de EE.UU.A.\$1,000,000,000.00 (Un mil millones de dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) o su equivalente en cualquier otra moneda.

(ix) Gravámenes sobre otros bienes o derechos de CFE no contemplados en los párrafos anteriores y que en su conjunto no excedan la cantidad de EE.UU.A.\$3,000,000,000.00 (Tres mil millones de dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) o su equivalente en cualquier otra moneda.

(x) Gravámenes sobre activos de CFE o de sus subsidiarias no permitidos por ningún otro sub-inciso del inciso (d) del punto 8.2. de este Contrato, siempre y cuando, después de que surta sus efectos dicho gravamen, el monto de la Deuda Externa que garantiza dicho gravamen no exceda de EE.UU.A.\$500,000,000.00 (Quinientos millones de dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) o su equivalente en cualquier otra moneda.

(xi) Gravámenes sobre las ganancias de cualquier crédito o disposición celebrados por CFE o sus subsidiarias que surjan dentro de los tres meses siguientes a la fecha de desembolso de dichos créditos o disposiciones, siempre y cuando, después de que surta efectos dicho gravamen, el monto de la Deuda Externa que garantiza dicho gravamen no exceda de EE.UU.A.\$1,500,000,000.00 (Un mil quinientos millones de dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) o su equivalente en cualquier otra moneda.

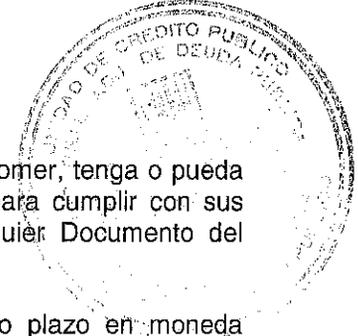
(e) Vender, enajenar, arrendar o traspasar una parte sustancial de sus activos, en bloque o en partes, a menos de que dicha enajenación, traspaso, arrendamiento o venta sea: **(1)** a una sociedad o entidad subsidiaria, cesionaria o sucesora de las operaciones de CFE, y, (i) que dicha entidad haya asumido las obligaciones de CFE conforme a este Contrato, conforme a cualquier Documento del Crédito y conforme cualquier Adeudo de los mismos, (ii) dicha sociedad o entidad cesionaria, subsidiaria o sucesora haya firmado todos aquellos documentos necesarios o requeridos para que, a juicio exclusivo de Bancomer, sus derechos queden totalmente resguardados y, (iii) dicha sociedad o entidad sea organizada, constituida y existente bajo las leyes federales de México y controlada por el Gobierno Federal de México; **(2)** parte de un esquema permitido conforme al enunciado de gravámenes permitidos en esta Cláusula; y, **(3)** parte de un esquema conforme al cual el Gobierno Federal de México asuma todas las obligaciones de CFE bajo este Contrato, bajo cualquier Documento del Crédito o de cualquier Adeudo generado por motivo de esta operación y después de haber operado dicha venta, enajenación o traspaso no se haya dado una Causa de Incumplimiento bajo este Contrato.

8.3. La información, documentación, comunicaciones y/o notificaciones que CFE deba entregar o proporcionar a Bancomer conforme a lo establecido en esta cláusula, deberán efectuarse en el Domicilio de la Sucursal Corporativa de Bancomer ubicada en Montes Urales número 620 (seiscientos veinte), Segundo Piso, Colonia Lomas de Chapultepec, Código Postal 11000 (once mil), Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal (para los efectos de este contrato el "Domicilio de la Sucursal Corporativa"), a la atención de Nadia Patiño Anaya, en el número de teléfono: 5201-2451, y en el número de Fax: 5201-2252 Ext. 42451.

NOVENA. CONDICIONES PREVIAS A LAS DISPOSICIONES DEL CRÉDITO.

El Crédito que Bancomer facilita y el desembolso de cada Disposición del Crédito quedarán sujetos al cumplimiento de las siguientes condiciones previas:

(a) Que las declaraciones de CFE contenidas en este Contrato sean ciertas, correctas y completas al momento en que fueron formuladas y en cada Fecha de Disposición.

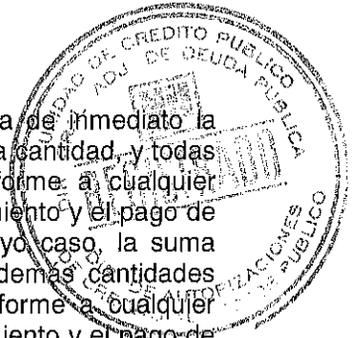


- (b) Que no haya ocurrido alguna de las Causas de Incumplimiento.
- (c) Que no haya ocurrido un evento o condición que, según lo determine Bancomer, tenga o pueda tener un Efecto Adverso Importante o que pueda afectar la capacidad de CFE para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato, a los Pagarés y conforme a cualquier Documento del Crédito.
- (d) Que la calificación de CFE para incurrir en deuda quirografaria de largo plazo en moneda nacional no sea menor a "AAA", en la escala CaVal (S&P) de por lo menos dos agencias calificadoras, una de las cuales siempre tendrá que ser Standard & Poors.
- (e) Que Bancomer haya recibido copia de todas y cada una de las autorizaciones de terceros necesarias para la contratación del Crédito por CFE, incluyendo la autorización de la Junta de Gobierno de la CFE, conforme a lo dispuesto en la LSPEE y su Estatuto Orgánico, así como de los demás documentos derivados de este Contrato.
- (f) Que Bancomer haya recibido a su entera satisfacción, una certificación emitida por el Director de Finanzas, Subdirector de Finanzas o Gerente de Planeación Financiera de CFE, quienes deberán acreditar fehacientemente a Bancomer su nombramiento, en forma sustancialmente similar al documento que se agrega al presente contrato como "**Anexo D**", en la que se indique que las condiciones previas a cada Disposición, establecidas en los incisos (a), (b), (c) y (d) anteriores, se encuentran vigentes al momento en que se realice la Disposición que corresponda.
- (g) Que Bancomer haya recibido una Solicitud de Disposición, en los términos señalados en la Cláusula 4.1. de este Contrato, firmada en original por representante de CFE que cuente con facultades para ello.
- (h) Que Bancomer haya recibido el Pagaré que documente la Disposición solicitada, suscrito por CFE, el cual deberá tener las características que señala el artículo 170 (ciento setenta) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y las de este Contrato y que cumpla con el formato del "**Anexo B**" de este Contrato, a la orden de Bancomer, debidamente sellado en el Registro de Obligaciones Financieras de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de este Contrato.
- (i) La entrega a Bancomer de una copia del poder del Funcionario Autorizado de CFE, que suscribe el presente Contrato, los Pagarés, las Solicitudes de Disposición y cualquier Documento del Crédito, con facultades suficientes para suscribir los mismos.
- (j) Que Bancomer haya recibido una opinión, firmada por el Abogado General de CFE o por un titular de una unidad administrativa adscrita al Abogado General en términos de lo estipulado en el Estatuto Orgánico de la CFE, (en este último supuesto, CFE entregará a Bancomer como anexos a dicha opinión legal los documentos que acrediten la delegación de facultades del Abogado General al funcionario que la suscriba y el nombramiento de dicho funcionario), que verse sobre la veracidad, vigencia y exactitud de las declaraciones y obligaciones de CFE bajo este Contrato, sobre las facultades y autorizaciones de los funcionarios de CFE que celebrarán y suscribirán este Contrato, los Pagarés y los Documentos del Crédito, sobre la validez de este Contrato y de los Pagarés y sobre las autorizaciones y autoridad para llevar a cabo el endeudamiento y desembolso en forma sustancialmente similar a la que se agrega al presente Contrato como "**Anexo E**".

La información, documentación, certificaciones, solicitudes, comunicaciones y/o notificaciones que CFE deba entregar o proporcionar a Bancomer conforme a lo establecido en esta cláusula, deberán efectuarse en el Domicilio de la Sucursal Corporativa de Bancomer.

DÉCIMA. CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO. Si ocurre y subsiste cualquiera de los eventos descritos a continuación (cada uno, una "Causa de Incumplimiento") y, en su caso, una vez cumplido el plazo al que se refiere el último párrafo de esta Cláusula, y en caso de que haya un saldo insoluto del

Crédito, Bancomer mediante comunicación por escrito declarará vencida y pagadera de inmediato la suma principal insoluble del Crédito, los intereses devengados y no pagados sobre dicha cantidad, y todas las demás cantidades pagaderas y adeudadas conforme a este Contrato y conforme a cualquier Documento del Crédito, incluyendo, en su caso, el pago de cualquier costo por rompimiento y el pago de cualquier otro costo, razonable y documentado, por cualquier otro concepto, en cuyo caso, la suma principal insoluble del Crédito, los intereses devengados y no pagados y todas las demás cantidades adeudadas por CFE a Bancomer conforme a este Contrato, a los Pagarés y conforme a cualquier Documento del Crédito, incluyendo, en su caso, el pago de cualquier costo por rompimiento y el pago de cualquier otro costo, razonable y documentado, por cualquier otro concepto, vencerán y serán pagaderas de inmediato, sin requisito de presentación, requerimiento, solicitud, demanda, diligencia judicial, protesto u otro aviso de cualquier naturaleza, a todo lo cual CFE renuncia expresamente por este medio:



(a) Si CFE no paga íntegramente, en la fecha de vencimiento correspondiente, cualquier saldo insoluble de principal, o los intereses derivados del Crédito, o las comisiones o costos o costos por rompimiento o cualquier otra cantidad pagadera conforme a este Contrato y conforme a cualquier Documento del Crédito, y dicho incumplimiento de pago no se subsanare dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicho pago debió de realizarse; o,

(b) Si cualquier declaración relevante hecha por CFE conforme a este Contrato, o cualquier certificación o documento que CFE haya entregado en cumplimiento de las obligaciones a su cargo estipuladas en este Contrato, resulta ser incorrecta, falsa o incompleta al momento de haber sido hecha y que pueda causar un Efecto Adverso Importante; o,

(c) Si CFE incumple con los términos y condiciones de cualquier Adeudo referente a Deuda Externa por un monto igual o superior a EE.UU.A.\$75'000,000.00 (Setenta y cinco millones de dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en cualquier otra moneda, y dicho incumplimiento, (i) sea en el pago (ya sea en la fecha de amortización, por requerimiento de prepago, aceleración, demanda u otra causa) después de que haya concluido el período de gracia aplicable; o, (ii) resulte en, o continúe sin ser remediado durante el período de gracia aplicable establecido, teniendo como consecuencia la aceleración de dicho Adeudo; o,

(d) Si CFE admite por escrito su incapacidad para pagar en forma generalizada sus Deudas, o hace una cesión general de sus bienes en beneficio de sus acreedores, o se inicia por o en contra de CFE un procedimiento relativo a la insolvencia, concurso o quiebra de CFE, o,

(e) Si en cualquier momento y por cualquier motivo durante la vigencia de este Contrato, el presente Contrato o cualquier Pagaré suscrito al amparo del mismo o cualquier Documento del Crédito dejan de estar en pleno vigor y efecto, o CFE o cualquier otra parte impugna la validez o exigibilidad de este Contrato o de cualquier Pagaré o de cualquier Documento del Crédito; o,

(f) Si ocurre cualquier evento o condición que, según lo determine Bancomer, tenga o sea capaz de tener un Efecto Adverso Importante en los negocios, activos, obligaciones, condición (financiera o de cualquier otra naturaleza), licencias, operación o proyectos de CFE, o que pueda afectar la capacidad de CFE de pagar cualquier cantidad adeudada bajo este Contrato o bajo cualquier Pagaré suscrito al amparo del mismo o bajo cualquier Documento del Crédito o de cumplir con sus obligaciones que le derivan de los mismos; o,

(g) Si derivado de un cambio en la personalidad jurídica de CFE, el organismo que quedare como deudor en los términos del presente Contrato y de los Pagarés emitidos al amparo del mismo y de cualquier Documento del Crédito, no tuviera la solvencia o la capacidad de pago necesaria, a juicio de Bancomer, para cumplir con sus obligaciones derivadas del Crédito y derivadas del presente Contrato y de cualquier Documento del Crédito; o,

(h) Si se dictare una o más sentencias o laudos definitivos en contra de CFE que representen una obligación de pago igual o superior a EE.UU.A.\$75,000,000.00 (Setenta y cinco millones de dólares

g

Mi
Zoro
u

00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en cualquier otra moneda; o,

(i) Si CFE incumple cualquier otro término, obligación o convenio contenido en este Contrato, que deba ser cumplido u observado por CFE y respecto del cual no se haga referencia específica en esta Cláusula Décima y dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido, excepto por lo que se refiere, (1) a las Obligaciones de Hacer estipuladas en los incisos (a), (b), (c), (d) y (v) de la cláusula 8.1. de este Contrato; (2) a las Obligaciones de No Hacer estipuladas en los incisos (a), (b), (c), (d) y (e) de la cláusula 8.2. de este Contrato y, (3) a aquellas obligaciones que conforme a lo establecido en este Contrato tengan un plazo específico para su cumplimiento; o,

(j) Si en cualquier momento CFE, (i) deja de ser un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal y/o deja de ser una empresa de participación estatal mayoritaria conforme a la Ley Federal de Entidades Paraestatales, o, (ii) deja de generar y/o de distribuir al menos el 60% (sesenta por ciento) de la energía eléctrica que genera y distribuye en las regiones que atiende CFE en México; o,

(k) Si durante cada año de vigencia del presente Contrato, no se contempla e incluyen, las obligaciones de pago de CFE y cualquier pago de principal e intereses del Adeudo y cualquier otra cantidad pagadera conforme al presente Contrato y conforme a cualquier Documento del Crédito, en el Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda al ejercicio fiscal en que habrán de realizarse dichos pagos.

(l) Si CFE entra en estado de disolución o de liquidación.

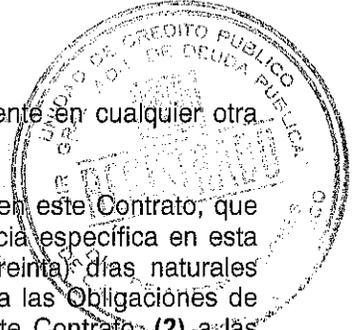
(m) Si CFE incumple cualquier otro contrato u obligación que tenga contraída con Bancomer, diferente a este Contrato, o que contraiga con Bancomer en lo futuro, o si se da por vencido de manera anticipada, cualquiera de dichos contratos u obligaciones, por causa imputable a CFE y/o por una causa originada por CFE.

(n) Si CFE no utiliza el importe del Crédito para los fines estipulados en el presente Contrato.

(ñ) Si CFE incurre en u ocurre, cualquier causa de vencimiento anticipado o causa de incumplimiento prevista en el presente Contrato, en cualquier Pagaré o en cualquier Documento del Crédito u ocurre cualquier evento que mediante notificación o con el transcurso del tiempo, o ambos, constituiría una causa de vencimiento anticipado o una causa de incumplimiento.

Las Causas de Incumplimiento aquí establecidas son independientes de las que se deriven de cualquier ley o reglamento aplicable, por lo que no se entenderán restrictivas de lo que establezcan dichos ordenamientos.

En caso de que ocurra cualquiera de las causas de vencimiento anticipado o causas de incumplimiento señaladas anteriormente, Bancomer podrá, mediante simple comunicación por escrito dirigida a CFE declarar por vencido anticipadamente el plazo estipulado para el pago del Crédito y demás accesorios pactados en el presente instrumento y en cualquier Documento del Crédito. En caso de que Bancomer haya entregado la comunicación antes referida a CFE, excepto en el caso de los incisos (a), (c), (d), (e), (i), (j), (k), (l), (m), (n) y (ñ) anteriores en cuyo caso CFE no tendrá un plazo de remedio para dichos eventos, o bien, en su caso, tendrá el plazo de remedio especificado en dichos incisos, para los demás incisos de esta Cláusula la CFE tendrá un plazo improrrogable de 10 (diez) días naturales a partir de dicha comunicación para subsanar el mencionado incumplimiento, e informar a Bancomer de las medidas para subsanar dicho incumplimiento. En caso de que CFE no subsane el incumplimiento en el plazo correspondiente se tendrá dado por vencido anticipadamente el Crédito sin necesidad de declaración judicial y Bancomer podrá exigir el pago inmediato del mismo y CFE deberá pagar a Bancomer de manera inmediata el importe total del Crédito y todas las demás sumas que se adeuden bajo el presente Contrato y bajo cualquier Documento del Crédito, incluyendo, en su caso, el pago de cualquier costo por



rompimiento y el pago de cualquier otro costo por cualquier otro concepto, caso en el cual los Pagares que haya suscrito CFE, en esta fecha vencerán y serán pagados de inmediato; en caso contrario, CFE se obliga a pagar intereses moratorios conforme a lo pactado en el presente instrumento, tomando como base la última tasa ordinaria aplicable al Crédito.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN. El presente Contrato obligará en todos sus términos a las partes y a sus respectivos cesionarios y causahabientes, en el entendido de que Bancomer podrá ceder, total o parcialmente, en cualquier momento sus derechos derivados de este Contrato, los Pagares, o cualquier Documento del Crédito, a instituciones de crédito autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (incluyendo en su carácter de fiduciarias), a sociedades o entidades públicas o privadas constituidas de conformidad con la legislación mexicana, al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (incluyendo en su caso, al organismo que lo suceda) y a cualquier integrante del sistema financiero mexicano, mediante simple notificación por escrito a CFE, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, en el entendido que la cesión no se podrá realizar a entidades o personas de nacionalidad extranjera.

Por su parte, CFE no podrá ceder sus derechos y obligaciones conforme al presente Contrato y/o conforme a cualquier Documento del Crédito sin el consentimiento previo por escrito de Bancomer.

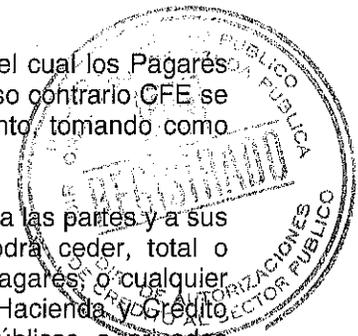
DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN. CFE ratifica la autorización que previa, expresa e irrevocablemente otorgó a Bancomer en documento por separado, para que solicite a la(s) Sociedad(es) de Información Crediticia Nacional(es) o Extranjera(s), que considere necesaria(s), toda la información relativa a su historial crediticio. De igual manera Bancomer, quedó autorizado para realizar revisiones periódicas y proporcionar información sobre el historial crediticio a dicha(s) sociedad(es) que considere necesaria(s), en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. Dicha autorización estará vigente cuando menos durante 10 (diez) años contados a partir de la fecha de su firma o en tanto exista una relación jurídica con Bancomer. CFE manifestó que conoce plenamente la naturaleza, alcance y las consecuencias de la información que se solicitará en forma periódica para su análisis financiero y crediticio.

DÉCIMA TERCERA. VARIOS.

13.1. Ninguna modificación o dispensa a los términos y condiciones del presente Contrato tendrá validez alguna, salvo que éstas consten por escrito y estén suscritas por las partes, y en este caso, dicha modificación, dispensa o consentimiento, sólo tendrá validez para el caso específico para el cual haya sido otorgado.

13.2. Si con posterioridad a la fecha de firma del presente Contrato, se modificare cualquier ley, reglamento, circular u otra disposición (incluyendo, sin limitación alguna, requisitos referentes a capitalización de Bancomer, reservas, depósitos, contribuciones, ordinarias o extraordinarias, impuestos y otras condiciones) aplicables a Bancomer o a su casa matriz, a cualquiera de sus oficinas encargadas de la administración y del fondeo del Crédito o se cambiare la interpretación por cualquier tribunal o autoridad competente de cualquiera de las mismas, o sucediere algún evento y como consecuencia de cualquiera de los hechos anteriores aumentare el costo para Bancomer de hacer o mantener vigente el Crédito, o disminuyeren las cantidades a recibirse por Bancomer, CFE pagará a Bancomer, a solicitud de éste, el último día del Período de Intereses vigente en dicho momento, y así consecutivamente, las cantidades adicionales, razonables y comprobadas, que se requieran para compensar a Bancomer por dicho aumento en el costo o disminución de ingresos. En la solicitud de Bancomer a que se hace referencia anteriormente, Bancomer especificará las causas del aumento en el costo o disminución de ingresos, así como sus respectivos cálculos y, salvo error en dichos cálculos, la determinación de Bancomer será concluyente y obligatoria para CFE.

13.3. Ninguna omisión o demora por parte de Bancomer en el ejercicio de cualquiera de sus derechos, facultades o acciones conforme a este Contrato y conforme a cualquier Documento del Crédito se podrá considerar como renuncia a los mismos, ni podrá cualquier ejercicio, singular o parcial, de cualquiera de dichos derechos, facultades o acciones, impedir cualquier otro o ulterior ejercicio de los mismos o el



g

M
Z
2

ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o acción. Los derechos y acciones previstos en este Contrato y en cualquier Documento del Crédito son acumulativos y no excluyentes de derecho o acción alguna prevista por la ley.

13.4. Cada parte deberá pagar los gastos incurridos por dicha parte derivados de la negociación, celebración y formalización de este Contrato. Por su parte, CFE deberá de pagar cualesquiera gastos y costos razonables y documentados (incluidos, sin limitación, honorarios legales) que se llegasen a generar en caso de cualquier Causa de Incumplimiento, la ejecución o la terminación del presente Contrato, por causa imputable a CFE.

13.5. El presente Contrato, conjuntamente con el estado de cuenta certificado por el Contador de Bancomer, será título ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 (sesenta y ocho) de la Ley de Instituciones de Crédito.

13.6. El presente Contrato, los Documentos del Crédito y los demás documentos que deban ser celebrados conforme a los mismos, se regirán conforme a las leyes federales aplicables en México.

13.7. Para todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Contrato y de los demás documentos o convenios derivados y/o relacionados con el mismo, las partes se someten en forma expresa a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, y renuncian en forma expresa e irrevocable a cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder por razón de su domicilio actual o cualquier otro domicilio futuro o por cualquiera otra causa.

13.8. Los títulos que aparecen frente a cada Cláusula de este instrumento aparecen sólo para conveniencia de las partes y no afectarán la interpretación del presente Contrato.

13.9. Las partes están de acuerdo que, en el evento de que CFE pretenda realizar una emisión de deuda en el mercado, Bancomer tendrá el derecho a ser considerado para participar en dicha emisión como agente colocador.

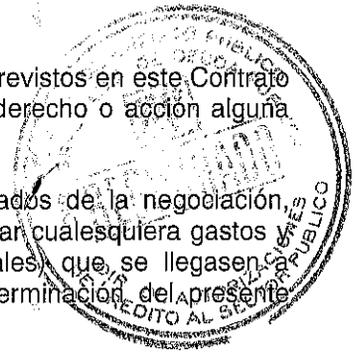
DÉCIMA CUARTA. DOMICILIOS PARA NOTIFICACIONES. Todos los avisos y demás comunicaciones previstos por el presente Contrato, de carácter judicial o distinta a las que tengan estipulado un domicilio distinto en este instrumento, deberán ser hechos por escrito (incluyendo comunicación a través de fax) y enviados al domicilio o número de fax de la otra parte que se indica a continuación, o a cualquier otro domicilio que cualquiera de las partes notifique a la otra parte conforme a esta Cláusula. Todos los referidos avisos y/o comunicaciones, surtirán efectos cuando sean efectivamente recibidos por la parte a quien vayan dirigidos conforme a la presente Cláusula, y se acredite fehacientemente la recepción de los mismos.

A Bancomer:

BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer:
Avenida Universidad número 1200 (mil doscientos), Colonia Xoco, Código Postal 03339 (cero tres mil trescientos treinta y nueve), Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal.

A CFE:

Comisión Federal de Electricidad:
Paseo de la Reforma número 164 (ciento sesenta y cuatro), Piso 7 (siete), Colonia Juárez, Código Postal 06600 (cero seis mil seiscientos), México, Distrito Federal.
Atención: Ramón Rionda, Gerente de Planeación Financiera.
Teléfono: 5231-1881
Fax: 5230-9092



g

Handwritten signatures and initials, including 'Zuo', 'Mi', and 'Q'.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, y enteradas del contenido y alcance del presente contrato, las partes suscriben en cinco tantos el presente Contrato por conducto de sus representantes debidamente autorizados para tal efecto, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 11 (once) días del mes de diciembre de 2013 (dos mil trece).

"CFE"
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Representado por:

LIC. FRANCISCO JAVIER SANTOYO VARGAS
Director de Finanzas



"BANCOMER"
BBVA BANCOMER, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER
Representado por:

CARLOS ENRIQUE VARGAS RODRÍGUEZ

AIDA ARANA JIMÉNEZ

La presente hoja de firmas forma parte integrante del contrato de apertura de crédito simple que celebraron la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, como acreditada, y BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como acreditante, hasta por la cantidad de \$3,000,000,000.00 M.N. (Tres mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), el día 11 (once) de diciembre de 2013 (dos mil trece).

	UNIDAD DE CREDITO PUBLICO
	DIRECCION GRAL. ADJUNTA DE DEUDA PUBLICA
	DIRECCION DE AUT. DE CRED. AL SECTOR PUBLICO
REGISTRO DE TITULOS DE CREDITO PARA LOS EFECTOS A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DE DEUDA PUBLICA Y LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION	
LA EXPEDICION DEL PRESENTE TITULO FUE AUTORIZADA CON	
OFICIO No 305-1.2.1	004
DE FECHA	3/ Enero / 2014
Y REGISTRADO BAJO EL No	01-2014-FP
FECHA	3/ Enero / 2014
FIRMAS	



ANEXOS

Anexo A1 a A5

Autorizaciones de la Junta de Gobierno de CFE

Anexo B

Formato de Pagaré

Anexo C

Formato de Solicitud de Disposición

Anexo D

Certificación del Director de Finanzas de CFE

Anexo E

**Opinión Legal del Abogado General de la CFE o
de un titular de una unidad administrativa adscrita al Abogado General de la CFE**

Anexo F

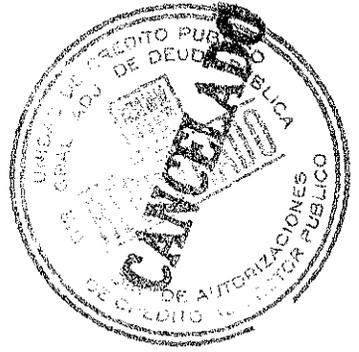
Obra Pública Financiada

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



"Anexo A1"

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
JUNTA DE GOBIERNO

SECRETARIADO

El presente ACUERDO NÚMERO CIENTO CATORCE/2011
está contenido en dos hojas útiles.



Por medio de la presente se hace constar que durante la **cuarta sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad**, realizada el día **dieciséis de diciembre de dos mil once**, los miembros de dicho órgano colegiado aprobaron el acuerdo que se reproduce a continuación:

La Junta de Gobierno, con fundamento en el artículo 12, fracción X, de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y con base en el acuerdo de la Junta de Gobierno Número Cuarenta y Siete/2001, a propuesta del Director General, por conducto de la Dirección de Finanzas, toma conocimiento que la entidad gestionará aquellos financiamientos en Moneda Nacional por un monto de hasta 368.3 millones de pesos, más los financiamientos necesarios en divisa extranjera y/o en Moneda Nacional por un monto equivalente de hasta 2,297.8 millones de dólares, para cumplir, previa entrada en vigor del Presupuesto de Egresos de la Federación 2012, con las obligaciones contractuales, de los proyectos PIDIREGAS OPF: 68 LT RED DE TRANSMISIÓN ASOCIADA A EL PACÍFICO, 100 SLT 701 OCCIDENTE - CENTRO (1A Y 2A FASES), 146 CH LA YESCA, 164 SE 1003 SUBESTACIONES ELÉCTRICAS DE OCCIDENTE, 170 LT RED DE TRANSMISIÓN ASOCIADA A LA CH LA YESCA, 176 LT RED DE TRANSMISIÓN ASOCIADA A LA CC AGUA PRIETA II, 195 SE 1125 DISTRIBUCIÓN (3A FASE), 209 SE 1212 SUR - PENINSULAR (3A FASE), 215 SLT 1201 TRANSMISIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE BAJA CALIFORNIA (3A FASE), 216 RM CCC POZA RICA, 222 CC REPOTENCIACIÓN CT MANZANILLO I U-1 Y 2 (ETAPAS 1, 2 Y 3), 226 CCI CI GUERRERO NEGRO III, 227 CG LOS HUMEROS II (FASE B), 236 CCI BAJA CALIFORNIA SUR III, 248 SLT 1401 SEs Y LTs DE LAS ÁREAS BAJA CALIFORNIA Y NOROESTÉ (2A FASE).

Asimismo, aprueba que la administración realice los trámites correspondientes para obtener, en su caso, las autorizaciones procedentes para la contratación de dichos financiamientos.

Asimismo, se hace constar que el acuerdo reproducido será identificado con el numeral **ACUERDO NÚMERO CIENTO CATORCE/2011**, y que el acta correspondiente a dicha sesión se encuentra en proceso de formalización.

g

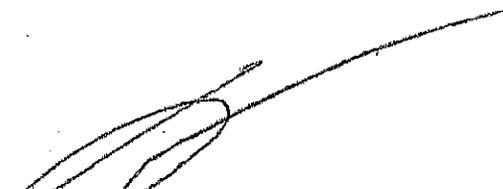
Handwritten signatures and initials, including a large 'G' and 'M', and other illegible marks.

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
JUNTA DE GOBIERNO

SECRETARIADO



Para los fines que procedan, con fundamento en el artículo 6°, fracción III, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad, se expide la presente en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los **dieciocho días del mes de enero de dos mil doce.**


Lic. José Antonio Prado Carranza
Prosecretario

El presente ACUERDO NÚMERO CIENTO CATORCE/2011 está contenido en dos hojas útiles









COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
JUNTA DE GOBIERNO

SECRETARIADO

El presente ACUERDO NÚMERO SESENTA Y TRES/2012
está contenido en dos hojas útiles

Por medio de la presente se hace constar que durante la **segunda sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad**, realizada el día **veintisiete de julio de dos mil doce**, los miembros de dicho órgano colegiado aprobaron el acuerdo que se reproduce a continuación.



La Junta de Gobierno, con fundamento en el artículo 12, fracción X, de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y con base en el acuerdo de la Junta de Gobierno Número Cuarenta y Siete/2001, en alcance y complemento de la información contenida en sus Acuerdos números CIENTO CATORCE/2011 del 16 de diciembre de 2011 y VEINTISÉIS/2012 del 15 de mayo de 2012, a propuesta del Director General, por conducto de la Dirección de Finanzas, toma conocimiento que la entidad gestionará, en adición a los financiamientos enterados en los Acuerdos citados, aquellos financiamientos necesarios en Moneda Nacional por un monto de hasta 8.1 millones de pesos, más los financiamientos necesarios en divisa extranjera y/o en Moneda Nacional por un monto equivalente de hasta 14.5 millones de dólares, para cumplir con obligaciones contractuales del proyecto anteriormente incluido 202 SLT 1114 TRANSMISIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ORIENTAL, así como del proyecto: 216 RM CCC POZA RICA (2A FASE); asimismo, para que la entidad pueda cumplir, previa autorización del Presupuesto de Egresos de la Federación 2013, con las obligaciones contractuales de los siguientes proyectos PIDIREGAS OPF: 68 LT RED DE TRANSMISIÓN ASOCIADA A EL PACÍFICO, 146 CH LA YESCA, 171 CC AGUA PRIETA II (con campo solar) (1A FASE), 188 SE 1116 TRANSFORMACIÓN DEL NORESTE (3A FASE), 194 S.E. 1124 BAJÍO CENTRO (3A FASE), 200 SLT 1111 TRANSMISIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL CENTRAL - OCCIDENTAL (2A FASE), 202 SLT 1114 TRANSMISIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ORIENTAL, 209 SE 1212 SUR - PENINSULAR (7A FASE), 211 SLT 1203 TRANSMISIÓN Y TRANSFORMACIÓN ORIENTAL - SURESTE (2A FASE), 213 SE 1211 NORESTE - CENTRAL (2A FASE), 217 RM CCC EL SAUZ, PAQUETE 1, 235 CCI BAJA CALIFORNIA SUR IV, 244 SE 1321 DISTRIBUCIÓN NORESTE (3A FASE), 245 SE 1320 DISTRIBUCIÓN NOROESTE (2A FASE), 253 SE 1420 DISTRIBUCIÓN NORTE, 261 CCC COGENERACIÓN SALAMANCA FASE 1, 262 SLT 1601 TRANSMISIÓN Y TRANSFORMACIÓN NOROESTE - NORTE y 264 CC CENTRO, gestionará los financiamientos necesarios en Moneda Nacional por un monto de hasta 700.2 millones de pesos, más los financiamientos necesarios en divisa extranjera y/o en Moneda Nacional por un monto equivalente de hasta 1,695.8 millones de dólares.

Handwritten signatures and initials:
M
Z
G
P
u
e

Handwritten mark:
g

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
JUNTA DE GOBIERNO

SECRETARIADO



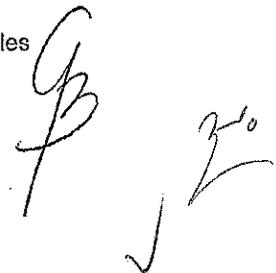
Asimismo, aprueba que la administración realice los trámites correspondientes para obtener, en su caso, las autorizaciones procedentes para la contratación de dichos financiamientos, en las mejores condiciones para la entidad.

Asimismo, se hace constar que el acuerdo reproducido será identificado con el numeral **ACUERDO NÚMERO SESENTA Y TRES/2012**, y que el acta correspondiente a dicha sesión se encuentra en proceso de formalización.

Para los fines que procedan, con fundamento en el artículo 6°, fracción III, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad, se expide la presente en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los **ocho días del mes de agosto de dos mil doce.**


Lic. José Antonio Prado Carranza
Prosecretario

El presente ACUERDO NÚMERO SESENTA Y TRES/2012 está contenido en dos hojas útiles



y



"Anexo A3"

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
JUNTA DE GOBIERNO

SECRETARIADO

El presente ACUERDO NÚMERO CIENTO DOCE/2012
está contenido en dos hojas útiles

Por medio de la presente se hace constar que durante la **cuarta sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad**, realizada el día **veintiuno de noviembre de dos mil doce**, los miembros de dicho órgano colegiado aprobaron el acuerdo que se reproduce a continuación:



La Junta de Gobierno, con fundamento en el artículo 12, fracción X, de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y con base en el acuerdo de la Junta de Gobierno Número CUARENTA Y SIETE/2001, en alcance y complemento de la información contenida en su Acuerdo Número SESENTA Y TRES/2012 del 27 de julio de 2012, a propuesta del Director General, por conducto de la Dirección de Finanzas, toma conocimiento que la entidad para cumplir, previa autorización del Presupuesto de Egresos de la Federación 2013, con las obligaciones contractuales de los siguientes proyectos PIDIREGAS OPF anteriormente incluidos: 188 SE 1116 TRANSFORMACIÓN DEL NORESTE (3A FASE), 200 SLT 1111 TRANSMISIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL CENTRAL - OCCIDENTAL (2A FASE) y 202 SLT 1114 TRANSMISIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ORIENTAL, así como de los proyectos: 198 SE 1128 CENTRO SUR (2A FASE), 209 SE 1212 SUR - PENINSULAR (2A FASE), 228 LT RED DE TRANSMISIÓN ASOCIADA A LA CCC NORTE II (2A FASE), 243 SE 1322 DISTRIBUCIÓN CENTRO (2A FASE), 244 SE 1321 DISTRIBUCIÓN NORESTE (4A FASE) y 245 SE 1320 DISTRIBUCIÓN NOROESTE (4A FASE), gestionará los financiamientos adicionales necesarios en Moneda Nacional por un monto de hasta 112.2 millones de pesos, más los financiamiento necesarios en divisa extranjera y/o en Moneda Nacional por un monto equivalente de hasta 33.9 millones de dólares.

Asimismo, aprueba que la administración realice los trámites correspondientes para obtener, en su caso, las autorizaciones procedentes para la contratación de dichos financiamientos, en las mejores condiciones para la entidad.

Asimismo, se hace constar que el acuerdo reproducido será identificado con el numeral **ACUERDO NÚMERO CIENTO DOCE/2012**, y que el acta correspondiente a dicha sesión se encuentra en proceso de formalización.

g

GP

2

M

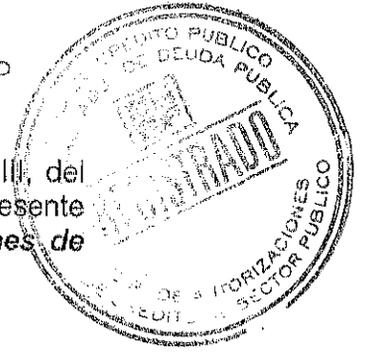
u

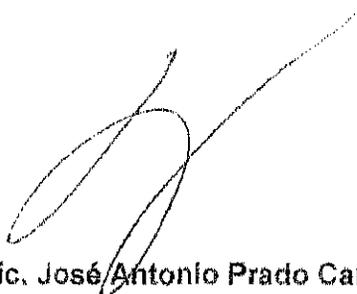
2

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
JUNTA DE GOBIERNO

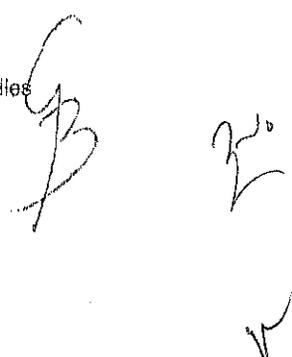
SECRETARIADO

Para los fines que procedan, con fundamento en el artículo 6°, fracción III, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad, se expide la presente en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los *veintinueve días del mes de noviembre de dos mil doce*.




Lic. José Antonio Prado Carranza
Prosecretario

El presente ACUERDO NÚMERO CIENTO DOCE/2012 está contenido en dos hojas útiles





COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
JUNTA DE GOBIERNO

SECRETARIADO



El presente ACUERDO NÚMERO TREINTA Y OCHO/2013
está contenido en dos hojas útiles

Por medio de la presente se hace constar que durante la **primera sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad**, realizada el día **veintiséis de marzo de dos mil trece**, los miembros de dicho órgano colegiado aprobaron el acuerdo que se reproduce a continuación:

La Junta de Gobierno, con fundamento en el artículo 12, fracción X, de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, y con base en el acuerdo de la Junta de Gobierno Número CUARENTA Y SIETE/2001, en alcance y complemento de la información contenida en sus Acuerdos números SESENTA Y TRES/2012 del 27 de julio de 2012, OCHENTA Y SEIS/2012 del 2 de octubre de 2012 y CIENTO DOCE/2012 del 21 de noviembre de 2012, a propuesta de la CFE, toma conocimiento que la entidad para cumplir con las obligaciones contractuales de los siguientes proyectos PIDIREGAS OPF anteriormente incluidos: 188 SE 1116 TRANSFORMACIÓN DEL NORESTE (3A FASE), 202 SLT 1114 TRANSMISIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ORIENTAL y 247 SLT 1404 SUBESTACIONES DEL ORIENTE, así como de los proyectos: 217 RM CCC El Sauz, Paquete 1 (2a Fase), 260 SE 1520 DISTRIBUCIÓN NORTE (2A FASE), 262 SLT 1601 Transmisión y Transformación Noroeste - Norte (2a Fase) y 274 SE 1620 Distribución Valle de México, gestionará los financiamientos adicionales necesarios en Moneda Nacional por un monto de hasta 143.0 millones de pesos, más los financiamiento necesarios en divisa extranjera y/o en Moneda Nacional por un monto equivalente de hasta 84.3 millones de dólares.

Asimismo, aprueba que la entidad realice los trámites correspondientes para obtener, en su caso, las autorizaciones procedentes para la contratación de dichos financiamientos, en las mejores condiciones para la entidad.

Asimismo, se hace constar que el acuerdo reproducido será identificado con el numeral **ACUERDO NÚMERO TREINTA Y OCHO/2013**, y que el acta correspondiente a dicha sesión se encuentra en proceso de formalización.

3

Handwritten signatures and initials.

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
JUNTA DE GOBIERNO

SECRETARIADO



Para los fines que procedan, con fundamento en el artículo 6°, fracción III del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad, se expide la presente en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los **ocho días del mes de mayo de dos mil trece.**

Mtro. César Augusto Santiago Ramírez
Prosecretario

El presente ACUERDO NÚMERO TREINTA Y OCHO/2013 está contenido en dos hojas útiles

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
JUNTA DE GOBIERNO

SECRETARIADO

El presente ACUERDO NÚMERO CIENTO DOS/2013
está contenido en dos hojas útiles



Por medio de la presente se hace constar que durante la **tercera sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad**, realizada el día **veinticuatro de septiembre de dos mil trece**, los miembros de dicho órgano colegiado aprobaron el acuerdo que se reproduce a continuación:

La Junta de Gobierno, con fundamento en el artículo 12, fracción X, de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y con base en el acuerdo de la Junta de Gobierno Número Cuarenta y Siete/2001, en alcance y complemento de la información contenida en sus Acuerdos números SESENTA Y TRES/2012 del 27 de julio de 2012, OCHENTA Y SEIS/2012 del 2 de octubre de 2012, CIENTO DOCE/2012 del 21 de noviembre de 2012, TREINTA Y OCHO/2013 del 26 de marzo de 2013 y SETENTA Y CUATRO/2013 del 25 de junio de 2013, toma conocimiento que la entidad gestionará, en adición a los financiamientos enterados en los Acuerdos citados, aquellos financiamientos necesarios en divisa extranjera y/o en Moneda Nacional por un monto equivalente de hasta 109.4 millones de dólares, para cumplir con obligaciones contractuales de los proyectos: 222 CC CC REPOTENCIACIÓN CT MANZANILLO I U-1 y 2 (Etapa 2) y 229 CT TG BAJA CALIFORNIA II (FASE 1); asimismo, que la entidad para cumplir, previa autorización del Presupuesto de Egresos de la Federación 2014, con las obligaciones contractuales de los siguientes proyectos Pidiregas OPF: 146 CH LA YESCA, 171 CC AGUA PRIETA II (CON CAMPO SOLAR) (1a FASE), 192 SE 1122 GOLFO NORTE (2a FASE), 201 SLT 1112 TRANSMISIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL NOROESTE (2a FASE), 215 SLT 1201 TRANSMISIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE BAJA CALIFORNIA (4a FASE), 235 CCI BAJA CALIFORNIA SUR IV, 244 SE 1321 DISTRIBUCIÓN NORESTE (2a FASE), 249 SLT 1405 SUBEST Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DE LAS ÁREAS SURESTE, 251 SE 1421 DISTRIBUCIÓN SUR (3a FASE), 259 SE 1521 DISTRIBUCIÓN SUR, 261 CCC COGENERACIÓN SALAMANCA FASE 1, 264 CC CENTRO, 274 SE 1620 DISTRIBUCIÓN VALLE DE MÉXICO, 293 SLT 1703 CONVERSIÓN A 400 KV DE LA RIVIERA MAYA, 294 SLT 1702 TRANSMISIÓN Y TRANSFORMACIÓN BAJA - NOINE (1a FASE y 2a FASE) y 295 SLT 1704 INTERCONEXIÓN SIST AISLADOS GUERRERO NEGRO STA ROSALÍA, gestionará los financiamientos necesarios en Moneda Nacional por un monto de hasta 482.6 millones de pesos, más los financiamientos necesarios en divisa extranjera y/o en Moneda Nacional por un monto equivalente de hasta 1,430.7 millones de dólares.

g

Handwritten signatures and initials, including a large 'Z' and other illegible marks.

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
JUNTA DE GOBIERNO

SECRETARIADO

Asimismo, aprueba que la administración realice los trámites correspondientes para obtener, en su caso, las autorizaciones procedentes para la contratación de dichos financiamientos, en las mejores condiciones para la entidad.



Asimismo, se hace constar que el acuerdo reproducido será identificado con el numeral **ACUERDO NÚMERO CIENTO DOS/2013**, y que el acta correspondiente a dicha sesión se encuentra en proceso de formalización.

Para los fines que procedan, con fundamento en el artículo 6º, fracción III, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad, se expide la presente en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los **dos días del mes de octubre de dos mil trece.**

Mtro. César Augusto Santiago Ramírez
Prosecretario

El presente ACUERDO NÚMERO CIENTO DOS/2013 está contenido en dos hojas útiles

“ANEXO B”

FORMATO DE PAGARÉ

PAGARÉ

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: ___ de ___ de 2013.

LUGAR DE SUSCRIPCIÓN: México, Distrito Federal.



La suscrita **COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD** (la "Suscriptora"), un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), por este PAGARÉ promete incondicionalmente pagar a la orden de **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER** ("Bancomer"), la suma principal de \$ _____ M.N. (LETRA de pesos 00/100 Moneda Nacional), mediante 20 (Veinte) amortizaciones semestrales y sucesivas cuyos importes y vencimientos se detallan más adelante en la Tabla de Amortizaciones, en la inteligencia que, el período de presentación de este PAGARÉ se extiende hasta 180 (ciento ochenta) días después de la fecha de vencimiento de la última de las amortizaciones de la suma principal de este PAGARÉ.

TABLA DE AMORTIZACIONES

NÚMERO	IMPORTE DE LAS AMORTIZACIONES DE CAPITAL EN PESOS	FECHAS DE PAGO DE PRINCIPAL
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		

A partir de la fecha de suscripción del presente PAGARÉ y hasta su vencimiento, la suma principal insoluta devengará intereses ordinarios, que serán pagaderos en cada Fecha de Pago de Intereses

g

Handwritten signatures and initials:
Mi
e
2

(según se define más adelante), a una tasa de interés anual igual al resultado de sumar 0.85 (cero punto ochenta y cinco) puntos porcentuales a la Tasa TIIE (según se define más adelante) aplicable durante cada Período de Intereses (según se define más adelante).

Para calcular los intereses ordinarios de cada Período de Intereses, la tasa anualizada de interés aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se multiplicará por el número de los días naturales que integren el Período de Intereses de que se trate. La tasa resultante se multiplicará por el saldo insoluto del presente PAGARÉ y el producto será la cantidad que por concepto de intereses deberá pagar la Suscriptora a Bancomer en cada Fecha de Pago de Intereses.

En caso de que la Suscriptora incumpla con alguno de los pagos de principal que se obliga a realizar conforme al presente PAGARÉ, la suma insoluta vencida y no pagada devengará intereses moratorios diarios pagaderos a la vista, desde la fecha en que se incurra en mora hasta la fecha de su pago total, a la tasa anualizada que resulte de sumar 1 (un) punto porcentual a la tasa ordinaria establecida anteriormente en el presente PAGARÉ.

Para calcular los intereses moratorios la tasa anualizada de interés moratorio aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el cociente se aplicará a los saldos insolutos y vencidos, resultando así el interés moratorio de cada día, que se ha obligado a pagar la Suscriptora en términos de este PAGARÉ.

La suma principal de este PAGARÉ y los intereses correspondientes al mismo se pagarán a Bancomer, en sus oficinas ubicadas en México, Distrito Federal, mediante pago en la cuenta número **0182605430 (cero, uno, ocho, dos, seis, cero, cinco, cuatro, tres, cero)** a nombre de BBVA Bancomer, S.A., Cuenta Liquidadora Banca Corporativa, aperturada en BBVA Bancomer, S.A., con CLABE número 012180001826054309 (cero, uno, dos, uno, ocho, cero, cero, cero, uno, ocho, dos, seis, cero, cinco, cuatro, tres, cero, nueve), a más tardar a las 13:00 (trece) horas (hora de la Ciudad de México), de la fecha en que deba hacerse el pago correspondiente, en pesos moneda de curso legal en México y en fondos disponibles el mismo día.

En el supuesto de que cualquier pago conforme a este PAGARÉ venza, o cualquier Período de Intereses termine, en un día que no fuere un Día Hábil (según dicho término se define a continuación), dicho pago deberá hacerse, o dicho Período de Intereses terminará, el Día Hábil inmediato siguiente, con el correspondiente recálculo de intereses entre el día inhábil y el Día Hábil siguiente.

La suma principal de este PAGARÉ, así como los intereses correspondientes al mismo, se pagarán libres de toda deducción de impuestos, derechos, tributos, contribuciones, cargos, retenciones y cualquier responsabilidad fiscal, presente o futura, respecto a las sumas pagaderas conforme a este PAGARÉ.

Según se utiliza en este PAGARÉ, los términos que se mencionan a continuación tendrán los siguientes significados:

"Día(s) Hábil(es)", significa, excepto sábados, domingos o días festivos, cualquier día en el cual las oficinas principales de las instituciones de crédito del país en la Ciudad de México, Distrito Federal, estén abiertas al público para la realización de operaciones bancarias.

"Fecha de Pago de Intereses", significa, el último día de cada Período de Intereses.

"Período de Intereses", significa, cada período de 1 (un) mes calendario con base en el cual se calcularán los intereses que cause la suma principal insoluta de este PAGARÉ, en la inteligencia de que, (i) el primer Período de Intereses comenzará en la fecha de suscripción de este PAGARÉ y terminará precisamente el último día calendario del mismo mes en que se haya suscrito el presente

PAGARÉ, (ii) los Períodos de Intereses subsecuentes comenzarán el día siguiente al último día del Período de Intereses inmediato anterior y terminarán el último día calendario del mes calendario inmediato siguiente al que haya terminado el Período de Intereses inmediato anterior, y, (iii) cualquier Período de Intereses que esté vigente en la fecha de la última de las amortizaciones de principal de este PAGARÉ terminará precisamente en dicha fecha.

"**Tasa TIIE**", significa, la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días, o en caso de caer en día inhábil el término de dicho plazo, de 26 (veintiséis), 27 (veintisiete) o 29 (veintinueve) días, determinada por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de inicio de cada Período de Intereses.

Para el caso de que en cualquiera de cada uno de los Períodos de Intereses en que se devengaran los intereses no se llegare a contar con la determinación por parte de Banco de México de la Tasa TIIE, se aplicará al presente PAGARÉ la tasa de interés que sustituya a dicha Tasa TIIE y que así lo haya dado a conocer el propio Banco de México, aplicándose como margen los mismos puntos porcentuales señalados para la Tasa TIIE, mismos que están señalados anteriormente en este PAGARÉ y el mismo sistema para su cálculo.

En el supuesto de que el Banco de México no dé a conocer tasa de Intereses sustituta de la Tasa TIIE, se aplicará a este PAGARÉ, como tasa sustituta la Tasa CETES a la que se le adicionarán el o los puntos porcentuales que representen la diferencia que haya existido entre los promedios aritméticos de las Tasas TIIE y las Tasas CETES publicadas durante los 12 (doce) meses calendario inmediatos anteriores más 0.85 (cero punto ochenta y cinco) puntos porcentuales.

Para efectos del presente PAGARÉ, "**Tasa CETES**", significa, la última tasa anual de interés de rendimiento equivalente a la de descuento, de los Certificados de la Tesorería de la Federación a plazo de 28 (veintiocho) días o, en caso de caer en día inhábil el término de dicho plazo, de 26 (veintiséis), 27 (veintisiete) o 29 (veintinueve) días, en colocación primaria que semanalmente dé a conocer el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante avisos en los periódicos de mayor circulación en el país, siendo aplicable al presente PAGARÉ la última Tasa CETES que se haya dado a conocer de manera previa al inicio de cada Período de Intereses.

En caso de que no se publique ninguna de las tasas anteriormente señaladas, la Suscriptora negociará con Bancomer, dentro de un plazo de 20 (veinte) días naturales, la tasa de interés aplicable a los saldos insolutos de principal de este PAGARÉ, en base a las condiciones prevalecientes en el mercado de dinero. Durante el mencionado plazo, regirá la última tasa de intereses ordinarios aplicada a este PAGARÉ.

Si la Suscriptora y Bancomer no se pusieran de acuerdo en la determinación de la tasa de interés sustitutiva, dentro del plazo mencionado en el párrafo anterior, entonces la Suscriptora pagará el saldo insoluto del PAGARÉ y sus demás accesorios, en la fecha en que concluya el referido plazo de 20 (veinte) días naturales, toda vez que en caso contrario el saldo insoluto del PAGARÉ devengará los intereses moratorios establecidos en este PAGARÉ, tomando como base la última tasa de intereses ordinarios aplicada al mismo.

Para todo lo relativo al presente PAGARÉ, la Suscriptora y, en su caso, los demás obligados cambiarios, se someten expresamente a las leyes y, a la jurisdicción de los tribunales federales competentes, de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando en forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

El presente PAGARÉ consta de ___ (letra) páginas y está vinculado al contrato de apertura de crédito simple que celebró la Suscriptora con Bancomer el día 11 (once) de diciembre de 2013 (dos mil trece).

LA SUSCRIPTORA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
Representada por:



NOMBRE APODERADO

Cargo: _____

Domicilio de la Suscriptora: Paseo de la Reforma número 164 (ciento sesenta y cuatro), Piso 7 (siete), Colonia Juárez, Código Postal 06600 (cero seis mil seiscientos), Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

FORMATO DE PAGARÉ

g

mi

l

[MEMBRETE DE CFE]

“ANEXO C”

FORMATO DE
SOLICITUD DE DISPOSICIÓN



México, D.F., a ___ de ___ de 2013

**BBVA BANCOMER, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**
Montes Urales número 620, Segundo Piso,
Colonia Lomas de Chapultepec
C.P. 11000, México, D.F.

PRESENTE

Estimados Señores:

Hago (Hacemos) referencia al contrato de apertura de crédito simple celebrado el día 11 (once) de diciembre de 2013 (dos mil trece), entre la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (“CFE”), un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, como acreditada, y BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER (“Bancomer”), como acreditante, por virtud del cual Bancomer otorgó a CFE un crédito simple en Pesos, hasta por la cantidad de \$3,000,000,000.00 M.N. (Tres mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) (en lo sucesivo al contrato de crédito antes descrito y a cualquier modificación al mismo se les denominará como el “Contrato”), con el objeto de manifestar lo siguiente:

1. Los términos utilizados con inicial mayúscula que no se definan de otra manera en esta Solicitud de Disposición, tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato.

2. De conformidad con lo estipulado en la Cláusula 4.1. del Contrato, por medio de la presente Solicitud de Disposición, CFE avisa que desea disponer del Crédito objeto del Contrato, de acuerdo a lo siguiente:

(a) Fecha de Disposición: ___ de ___ de 2013.

(b) Monto de la Disposición: \$_____ M.N. (LETRA)

3. La Disposición del Crédito objeto del Contrato a que se refiere la presente Solicitud de Disposición queda sujeta a todo lo pactado en dicho Contrato.

4. Asimismo CFE, por este medio hace constar que a la fecha de la presente Solicitud de Disposición: (i) no existe hecho o motivo alguno que se considere un incumplimiento a las obligaciones a cargo de CFE derivadas del Contrato y/o derivadas de cualquier Documento del Crédito; (ii) no existe, ni ha incurrido CFE, en alguna de las Causas de Incumplimiento previstas en el Contrato; (iii) no existe algún hecho o acto que por el simple transcurso del tiempo o mediante aviso, o ambos, llegue a constituir una Causa de Incumplimiento; (iv) CFE se encuentra en cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo conforme al Contrato y conforme

[MEMBRETE DE CFE]

"ANEXO D"

Formato de Certificación del Director de Finanzas de CFE

México, D.F., a ____ de ____ de 2013.

**BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero BBVA Bancomer**
Montes Urales No. 620, Segundo Piso,
Col. Lomas de Chapultepec,
México, D.F., C.P. 11000

P R E S E N T E

Estimados Señores:

Me refiero (Nos referimos) al contrato de apertura de crédito simple celebrado el día 11 (once) de diciembre de 2013 (dos mil trece), hasta por la cantidad de \$3,000,000,000.00 M.N. (Tres mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), entre la Comisión Federal de Electricidad ("CFE"), un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, como acreditada, y BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer ("Bancomer"), como acreditante (en lo sucesivo al contrato de crédito antes descrito y a cualquier modificación al mismo se les denominará como el "Contrato"). A menos que se definan específicamente de otra manera en este documento, los términos con mayúscula inicial que se utilizan en este instrumento tendrán el significado atribuido a los mismos en el Contrato.

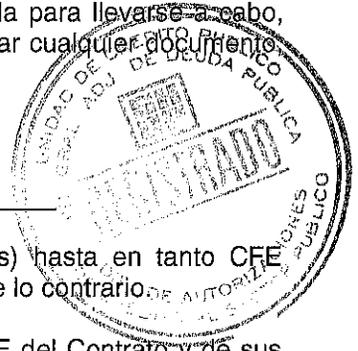
El suscrito, [Director / Subdirector] de Finanzas de CFE, Funcionario Autorizado conforme al Contrato, certifico:

- (a) Que las declaraciones de CFE contenidas en el Contrato son ciertas, correctas y completas en la fecha de firma del Contrato y continúan siendo ciertas, correctas y completas en la Fecha de Disposición respectiva.
- (b) Que a la fecha del presente no ha ocurrido ni continúa alguna Causa de Incumplimiento.
- (c) Que a la fecha del presente no ha ocurrido ni continúa algún evento o condición que tenga o pueda tener un Efecto Adverso Importante en los negocios, bienes, obligaciones, responsabilidades o condición (financiera o de cualquier otra naturaleza) de CFE que pueda afectar el resultado de las operaciones o proyectos de CFE, o la capacidad de CFE para cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato, a los Pagarés o conforme a cualquier Documento del Crédito.
- (d) Que a la fecha del presente, la calificación de CFE para incurrir en deuda quirografaria de largo plazo no es menor a "AAA", en la escala CaVal (S&P) de Standard & Poors.
- (e) Que el nombre, cargo y firma de la(s) persona(s) que a continuación aparece(n) es(son) su(s) firma(s) y dicha(s) persona(s) está(n) y continuará(n) estando facultada(s):
 - (i) Para celebrar el Contrato y suscribir los Pagarés;

- (ii) Para firmar en nombre y representación de CFE las Solicitudes de Disposición de conformidad con la Cláusula 4.1 del Contrato;
- (iii) Para llevar a cabo cualquier acción requerida o permitida para llevarse a cabo, mantener comunicación con Bancomer, o firmar o celebrar cualquier documento de conformidad con el Contrato.

Nombre/Cargo
 [Nombre]
 [Cargo]

Firma



La(s) persona(s) antes mencionada(s) continuará(n) facultada(s) hasta en tanto CFE entregue a Bancomer una notificación por escrito en la que señale lo contrario.

- (f) Que la suscripción, celebración y cumplimiento por parte de CFE del Contrato y de sus anexos y de sus obligaciones al amparo de los mismos, y la suscripción, entrega y cumplimiento de los Pagarés y sus obligaciones al amparo de los mismos, están comprendidos dentro de sus facultades y atribuciones, mismos que han sido debidamente autorizados mediante todos los actos corporativos y legales necesarios, incluyendo las aprobaciones de la Junta de Gobierno de la CFE de conformidad con la LSPEE y el Estatuto Orgánico de la CFE, los cuales no contravienen a y se encuentran de conformidad con, lo siguiente, (i) la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (ii) la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (la "LSPEE"), (iii) cualquier ley o disposición legal aplicable, incluyendo el artículo 4º (cuarto) del Código Federal de Procedimientos Civiles, (iv) cualquier reglamento o decreto que le sea aplicable, (v) el Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad, (vi) cualquier sentencia, laudo, orden judicial, orden o resolución que le sea aplicable o, (vii) cualquier disposición contractual que le obligue o afecte a cualquiera de sus activos o ingresos.
- (g) Excepto por las autorizaciones previas de la Junta de Gobierno de CFE, no se requiere de autorización o aprobación de, o acción alguna por parte de, ni notificación a, o registro ante, cualquier autoridad gubernamental u organismo regulatorio para la debida suscripción, celebración y cumplimiento por parte de CFE del Contrato, salvo el registro correspondiente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- (h) Las obligaciones de CFE conforme al Contrato, los Pagarés y conforme a cualquier Documento del Crédito, una vez suscritos, constituirán obligaciones legales y válidas de CFE, exigibles en su contra de conformidad con sus respectivos términos, sujeto a cualquier ley en materia de concurso mercantil, quiebra, insolvencia, reestructuración o similares que afecten la exigibilidad de los derechos de los acreedores en forma general.
- (i) El presente documento consta de 2 (dos) páginas.

Atentamente

**Comisión Federal de Electricidad
 Representado por:**

Por: [Nombre]
 Cargo: []

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

MEMBRETE CFE

"ANEXO E"

FORMATO DE OPINIÓN LEGAL DEL ABOGADO GENERAL DE CFE
O DEL TITULAR DE UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA AL ABOGADO GENERAL DE
CFE



México, D.F., a ___ de ___ de 2013.

BBVA BANCOMER, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER
Montes Urales número 620, Segundo Piso,
Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000,
México, D.F.

Muy señores nuestros:

El suscrito, (en mi carácter de Abogado General de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD ("CFE"))/en mi carácter de titular de la unidad administrativa adscrita al Abogado General de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD ("CFE") y mediante acuerdo u oficio de delegación de facultades expedido por el Abogado General de la CFE de fecha ___), y de conformidad con el contrato de apertura de crédito simple de fecha 11 (once) de diciembre de 2013 (dos mil trece), hasta por la cantidad de \$3,000,000,000.00 M.N. (Tres mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) (en lo sucesivo al contrato de crédito antes descrito y a cualquier modificación al mismo se les denominará como el "Contrato"), celebrado entre CFE, un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, como acreditada, y BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER ("Bancomer"), como acreditante, me permito rendir esta opinión legal en relación con dicho Contrato, de los Pagarés a ser suscritos al amparo del mencionado Contrato y de las Solicitudes de Disposición.

Esta opinión se rinde de conformidad con el inciso (j) de la Cláusula Novena del Contrato. Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en esta opinión y que no se hayan definido en la misma, tendrán el significado atribuido a dichos términos en el Contrato.

La presente opinión presupone, sin investigación ni responsabilidad de mi parte, que el Contrato fue firmado por los representantes de Bancomer y que las fotocopias de su escritura constitutiva y poderes, son íntegras y concuerdan con sus originales.

En relación con esta opinión, he examinado aquellos documentos y leyes mexicanas que he considerado necesarios o apropiados como base para la siguiente opinión, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa:

- (a) el Contrato junto con sus anexos y los Pagarés;
- (b) la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (la "LSPEE");
- (c) el Código Federal de Procedimientos Civiles;

- (d) la Ley General de Deuda Pública;
- (e) el Estatuto Orgánico de la CFE;
- (f) la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- (g) la Ley Federal de Entidades Paraestatales;
- (h) el Código de Comercio;
- (i) el Código Civil Federal;
- (j) copia del documento que acredita el nombramiento del señor _____ (junto con una copia de la escritura pública que contiene los poderes otorgados a dicha persona) como Director de Finanzas de CFE;
- (k) copias de las actas de las Sesiones de la Junta de Gobierno de CFE cuyos acuerdos se identifican bajo los numerales ciento catorce/2011, sesenta y tres/2012, ciento doce/2012, treinta y ocho/2013 y ciento dos/2013, en las cuales se autorizó la contratación de endeudamiento, (dichas actas se acompañaron al Contrato como "Anexo A1", "Anexo A2", "Anexo A3", "Anexo A4" y "Anexo A5");
- (l) cualquier otro documento, ley, consentimiento, licencia, aprobación y autorización de, o declaración de, o registro con, cualquier autoridad gubernamental, y cualquier otro documento que he considerado necesario o apropiado como base para rendir esta opinión.

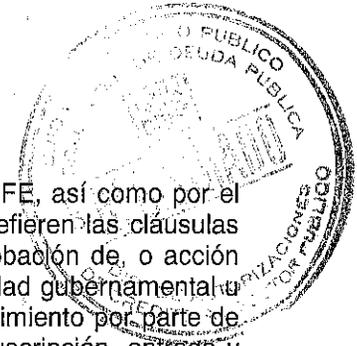


Con base en lo anterior, soy de la opinión que:

1. CFE cuenta con personalidad jurídica y facultades suficientes para ser propietaria de sus activos, arrendarlos y operarlos, asimismo tiene facultades para conducir sus negocios.
2. CFE tiene facultades suficientes para suscribir el Contrato, los Pagarés, las Solicitudes de Disposición y cualquier Documento del Crédito, y cumplir con sus obligaciones derivadas de los mismos.
3. Los representantes de la CFE cuentan con los poderes y facultades necesarios para obligarla en los términos previstos en el Contrato, los Pagarés y las Solicitudes de Disposición, mismos que a la fecha no les han sido revocados, modificados ni limitados en forma alguna.
4. La suscripción, celebración y cumplimiento por parte de CFE del Contrato y de sus anexos y de sus obligaciones al amparo de los mismos, y la suscripción, entrega y cumplimiento de los Pagarés y sus obligaciones al amparo de los mismos, están comprendidos dentro de sus facultades y atribuciones, mismos que han sido debidamente autorizados mediante todos los actos corporativos y legales necesarios, incluyendo las aprobaciones de la Junta de Gobierno de la CFE de conformidad con la LSPEE y el Estatuto Orgánico de la CFE, los cuales no contravienen a y se encuentran de conformidad con, lo siguiente, (i) la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (ii) la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (la "LSPEE"), (iii) cualquier ley o disposición legal aplicable, incluyendo el artículo 4º (cuarto) del Código Federal de Procedimientos Civiles, (iv) cualquier reglamento o decreto que le sea aplicable, (v) el Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad, (vi) cualquier sentencia, laudo, orden judicial, orden o resolución que le sea aplicable o, (vii) cualquier disposición contractual que le obligue o afecte a cualquiera de sus activos o ingresos.

g

2



5. Excepto por las autorizaciones previas de la Junta de Gobierno de CFE, así como por el registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a que se refieren las cláusulas octava y novena del Contrato, no se requiere de autorización o aprobación de, o acción alguna por parte de, ni notificación a, o registro ante, cualquier autoridad gubernamental u organismo regulatorio para la debida suscripción, celebración y cumplimiento por parte de CFE del Contrato y de sus obligaciones al amparo del mismo y la suscripción, entrega y cumplimiento de los Pagarés y de sus obligaciones al amparo de los mismos.
6. Las obligaciones de CFE conforme al Contrato, los Pagarés y las Solicitudes de Disposición, una vez suscritos, constituirán obligaciones legales y válidas de CFE, exigibles en su contra de conformidad con sus respectivos términos, en el entendido que dicha exigibilidad quedará sujeta a lo estipulado en cualquier ley en materia de concurso mercantil, quiebra, insolvencia, reestructuración o similares que afecten la exigibilidad de los derechos de los acreedores en forma general.
7. Las obligaciones de pago a cargo de CFE conforme al Contrato y los Pagarés son obligaciones quirografarias y no subordinadas de CFE y tienen, y en todo momento tendrán, la misma prelación en el pago que cualquier otra obligación quirografaria y no subordinada, presente o futura, a cargo de CFE.
8. No existen en la fecha del Contrato, y el suscrito no tiene conocimiento de que se amenace con, litigios, acciones o procedimientos que afecten a CFE o que (individual o conjuntamente), tuviere probabilidad razonable de tener un Efecto Adverso Importante sobre el negocio, activos, condición financiera u operaciones de CFE o que pudieran suspender, restringir o cuestionar la celebración o cumplimiento del Contrato o los Pagarés o afectar la licitud, validez, exigibilidad o admisibilidad en juicio del Contrato o los Pagarés.
9. El Contrato y los Pagarés cumplen con las formalidades requeridas por la legislación mexicana. Para la validez y exigibilidad del Contrato y los Pagarés en México, no es necesario que los mismos se presenten o registren ante cualquier autoridad gubernamental de México ni que se pague cualquier impuesto o contribución de cualquier especie en México.
10. CFE ha presentado todas las declaraciones de impuestos significativas que está legalmente obligado a presentar y ha pagado todos los impuestos pagaderos conforme a dichas declaraciones o conforme a cualquier requerimiento recibido por CFE, salvo en aquellos casos en los que los impuestos correspondientes estén siendo impugnados de buena fe mediante los procedimientos legales apropiados y respecto de los cuales CFE ha constituido reservas suficientes en la medida que lo requieran las NIF en México.
11. CFE ha cumplido con todas las leyes, reglamentos, reglas, disposiciones legales y requerimientos de autoridades gubernamentales que le son aplicables (incluyendo, sin limitación, las leyes ambientales), salvo, (i) por aquellos casos en los cuales la obligación de cumplir con las leyes aplicables esté siendo impugnada de buena fe, mediante los procedimientos legales adecuados y respecto de los cuales se han constituido reservas suficientes de conformidad con las NIF en México o, (ii) en el caso que el incumplimiento de que se trate, individualmente o en conjunto, no es razonablemente probable que tenga como consecuencia un Efecto Adverso Importante en la capacidad de CFE de cumplir con sus obligaciones de conformidad con el Contrato y los Pagarés o que se cuestione la validez de cualquiera de los mismos.

Mi opinión está limitada a cuestiones relacionadas con la legislación mexicana vigente a esta fecha.

8

Mir
Zuo

3
Q

La presente opinión consta de ____ (letra) páginas y se emite únicamente para el beneficio de Bancomer y de sus causahabientes o cesionarios, por lo que no podrá ser utilizada por otras personas o para fines diversos, sin mi consentimiento por escrito.

(En caso de que firme un titular de una unidad administrativa se agregará lo siguiente: Se anexan a la presente opinión legal el acuerdo u oficio de delegación de facultades de fecha: ____ y mi nombramiento como titular de la unidad administrativa adscrita al Abogado General.)



Atentamente

LIC. _____
ABOGADO GENERAL DE LA/TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA AL
ABOGADO GENERAL DE LA
COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

[Handwritten signature]

[Handwritten checkmark]

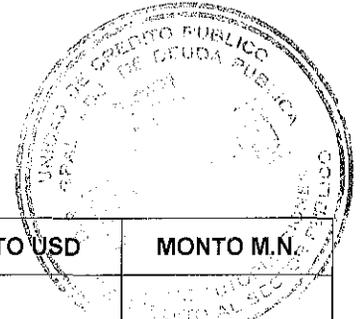
[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

"ANEXO F"

OBRA PÚBLICA FINANCIADA



PROYECTO	NOMBRE DEL BIEN	FECHA PAGO	MONTO USD	MONTO M.N.
LT RED DE TRANSMISION ASOCIADA A EL PACIFICO (1A FASE)	PAGO COMPLEMENTARIO DE AJUSTE POR SOBRECOSTO DE LA OBRA L.T. LÁZARO CÁRDENAS POTENCIA - IXTAPA POTENCIA	20-dic-13	\$601,000.00	
SLT 1601 Transmisión y Transformación Noroeste - Norte (2a Fase)	S.E. GUASAVE	08-ene-14	\$411,905.78	\$100,000.00
SLT 1601 Transmisión y Transformación Noroeste - Norte (2a Fase)	S.E. HERNANDO DE VILLAFÑE MVAr	08-ene-14	\$584,443.85	\$100,000.00
SE 1620 Distribución Valle de México	L.T. TLATELULCO ENTQ. SAN FRANCISCO - ZICTEPEC	14-ene-14	\$349,043.32	\$400,161.60
CT TG Baja California II (FASE 1)	CENTRAL	15-ene-14	\$51,460,112.53	
SLT 1111 TRANSMISIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL CENTRAL - OCCIDENTAL (2A FASE)	L.T. FLAMINGOS - TAMARINDOS	25-ene-14	\$2,372,110.04	\$41,126,205.60
RM CCC El Sauz, Paquete 1	REHABILITACIÓN Y MODERNIZACION DE LA CENTRAL DE CICLO COMBINADO	26-ene-14	\$69,803,311.19	
RM CCC El Sauz, Paquete 1 (2a Fase)	REHABILITACIÓN Y MODERNIZACION DE LA CENTRAL DE CICLO COMBINADO	26-ene-14	\$8,693,395.00	
CCI CI GUERRERO NEGRO III	CENTRAL DE COMBUSTION INTERNA	04-feb-14	\$25,290,000.00	
SE 1620 Distribución Valle de México	S.E. TLATELULCO BCOS. 1 Y 2 + MVAr	04-feb-14	\$3,353,973.95	\$1,536,909.60
CCI BAJA CALIFORNIA SUR IV	CENTRAL DE COMBUSTIÓN INTERNA	19-feb-14	\$49,029,511.33	
SLT 1601 Transmisión y Transformación Noroeste - Norte (2a Fase)	L.T. GUASAVE ENTQ. MOCHIS INDUSTRIAL - JUAN JOSÉ RÍOS	07-mar-14	\$9,951,270.03	\$27,655,706.40

Handwritten signatures and initials:
 - A signature on the right side of the page.
 - Initials 'f/m' below the signature.
 - A large handwritten 'W' at the bottom right corner.

Handwritten mark: A stylized 'g' or similar character at the bottom left corner.

Handwritten mark: A stylized 'e' or similar character at the bottom center.

Handwritten mark: A stylized 'W' or similar character at the bottom right corner.

MEMORANDUM NO. GPF. **00002**

México, D.F., **06 ENE 2014**

LIC. ALEJANDRO MACIAS ORTEGA
GERENTE DE CREDITOS
PRESENTE

Hago referencia al Contrato de Apertura de Crédito Simple que con fecha 11 de diciembre de 2013, Comisión Federal de Electricidad suscribió con BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, hasta por la cantidad M.N. \$3,000'000,000.00 (Tres Mil Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) y cuyos recursos serán utilizados para el pago de diversas obras de los proyectos de Obra Pública Financiada.

Al respecto, me permito enviar Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 11 de diciembre de 2013, debidamente registrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

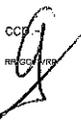


LIC. RAMÓN RIONDA
GERENTE

06 ENE 2014

06 ENE 2014

06 ENE 2014

ccp:  Mat. Enrique Román Enríquez, Subdirector de Finanzas.
Lic. Guadalupe Mateos Ortiz, Subdirectora de Operación Financiera.